



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 17 de diciembre de 2024

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 149.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
DECRETO 150.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.	50
DECRETO 151.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.	159

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

F. Aprovechamientos	\$10,648,712.44	\$11,500,609.00	\$12,075,639.45	\$12,558,665.03
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$59,365,863.92	\$64,115,133.00	\$67,620,889.65	\$70,013,725.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$62,403,158.40	\$67,395,411.00	\$70,765,181.55	\$73,595,788.81
A. Aportaciones	\$62,403,158.40	\$67,395,411.00	\$70,765,181.55	\$73,595,788.81
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$952,797.60	\$1,000,000.00	\$20,000,000.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$952,797.60	\$1,000,000.00	\$20,000,000.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$161,156,168.12	\$174,099,640.00	\$201,670,622.00	\$188,937,446.89
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$1,000,00.00	\$1,000,000.00	\$20,000,000.00	\$0.00

Dado en Francisco I. Madero, Coahuila y a los días 04 de Diciembre de 2024.

Maestra Alejandra Flores García

Tesorero Municipal



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2025			Frontera
TOTAL DE INGRESOS			\$395,721,206.00
1	Impuestos		\$85,333,649.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$83,015,077.00
	1	Impuesto Predial	\$49,664,610.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$33,350,467.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	4	Impuestos al comercio exterior	0
	1	Impuestos al comercio exterior	0
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	6	Impuestos Ecológicos	0
	1	Impuestos Ecológicos	0
	7	Accesorios	\$1,573,340.00
	1	Accesorios de Impuestos	\$1,573,340.00
	8	Otros Impuestos	\$745,232.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$523,662.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$221,570.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	1	Aportaciones para Fondos de vivienda	0
	2	Cuotas para el Seguro Social	0
	1	Cuotas para el Seguro Social	0

	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	5	Accesorios	0
	1	Accesorios	0
			0
3		Contribuciones de Mejoras	0
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
	1	Contribución por Gasto	0
	2	Contribución por Obra Pública	0
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
4		Derechos	\$17,516,318.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$983,913.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$983,913.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0
	2	Derechos a los hidrocarburos	0
	1	Derechos a los hidrocarburos	0
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,385,854.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0
	2	Servicios de Rastros	0
	3	Servicios de Alumbrado Público	0
	4	Servicios en Mercados	0
	5	Servicios de Aseo Público	\$1,128,095.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0
	7	Servicios en Panteones	\$411,437.00
	8	Servicios de Tránsito	\$1,346,026.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$107,039.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$375,608.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
	13	Otros Servicios	\$17,649.00
	4	Otros Derechos	\$13,146,551.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$3,130,115.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$475,950.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$5,546,680.00

	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$621,389.00
	6	Servicios Catastrales	\$2,602,100.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$31,301.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$739,016.00
	5	Accesorios	0
	1	Recargos	0
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
			0
5	Productos		\$687,158.00
	1	Productos de Tipo Corriente	\$687,158.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	\$687,158.00
	2	Productos de capital	0
	1	Productos de capital	0
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
6	Aprovechamientos		\$640,711.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$640,711.00
	1	Ingresos por Transferencia	\$14,893.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$625,818.00
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
	2	Aprovechamientos de capital	0
	1	Aprovechamientos de capital	0
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0

	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
			0
8	Participaciones y Aportaciones		\$291,543,370.00
	1	Participaciones	\$167,421,535.00
	1	ISR Participable	\$9,162,483.00
	2	Otras Participaciones	\$158,259,052.00
	2	Aportaciones	\$124,121,835.00
	1	FISM	\$25,844,625.00
	2	FORTAMUN	\$98,277,210.00
	3	Convenios	0
	1	Convenios	0
	2	Otras aportaciones	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0
	3	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Otros Subsidios Federales	0
	2	Fortaseg	0
	4	Ayudas sociales	0
	1	Donativos	0
	5	Pensiones y Jubilaciones	0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
			0
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00
	1	Endeudamiento Interno	0
	1	Deuda Pública Municipal	0
	2	Endeudamiento externo	\$0.00
	1	Endeudamiento externo	\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$40.00 por bimestre y/o \$249.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.
- 4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.
- 5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagarán una cuota fija de \$91.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- A todo propietario de predios urbanos y rústicos tendrá un incentivo del 100% de los recargos generados del periodo actual y ejercicios anteriores al pagar durante el periodo de enero a diciembre 2025.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar documento que lo acredite como propietario y en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y con discapacidad sólo deberán presentar su credencial de elector o de discapacidad que lo acredite como propietario.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2025
51 a 150	25	2025
151 a 250	35	2025
251 en adelante	40	2025

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falte por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente hasta el tercer grado de parentesco el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a

aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.

No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuará en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (Credencial Municipal para Comerciantes) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$78.00. Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes.

Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 574.00	\$32.00
2.- De \$ 574.00 a \$1,149.00	\$53.00
3.- De \$1,150.00 en adelante	1% del valor de la mercancía
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$98.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 metros de ancho	\$ 321.00 pesos diarios.
6.-Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.	\$290.00 pesos por juego diario

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

CATEGORÍA		CUOTA
I.-	Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%
II.-	En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%
III.-	Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%
IV.-	Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%
V.-	Salones con mesa de billar instalada y cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$368.00
VI.-	Permisos para bailes, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música con fines de lucro.	\$447.00
VII.-	Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$1,125.00

Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$223.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$223.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERÉS SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL B)
BASE	\$61.56	73.88	\$78.75	\$309.71	\$91.35	\$336.76
Hasta 10	**81.78	\$98.14	\$144.25	\$393.33	\$167.34	\$488.58
Hasta 15	\$139.59	**167.51	\$212.18	\$444.62	\$246.13	\$564.50
Hasta 20	\$218.02	\$261.62	\$303.87	\$489.57	\$352.49	\$640.42
Hasta 25	\$296.43	\$355.72	**379.18	\$611.68	\$439.85	\$811.18
Hasta 30	\$435.11	\$522.15	\$556.60	\$718.94	\$645.65	\$983.02
Hasta 40	\$712.54	\$855.03	\$911.41	**978.75	\$1,057.24	\$1,326.70
Hasta 45	\$829.48	\$995.38	\$1,061.04	\$1,206.89	\$1,230.81	**1,498.60

Hasta 75	\$1,693.67	\$2,032.42	\$2,166.48	\$2,610.22	\$2,513.11	\$4,055.68
Hasta 100	\$2,628.59	\$3,154.33	\$3,362.40	\$4,092.14	\$3,900.39	\$5,987.12
Hasta 150	\$5,058.93	\$6,070.71	\$6,511.23	\$7,702.89	\$7,553.01	\$10,494.91
Hasta 200	\$8,278.44	\$9,934.12	\$10,654.99	\$12,459.88	\$12,359.79	\$14,579.68

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.-Popular 1:** \$41.23 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$61.56
- 2.-Popular 2:** \$49.48 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$73.88
- 3.- Interés Social:** \$53.08 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$78.75
- 4.- Residencial:** \$60.98 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$309.71
- 5.- Organismos Públicos:** \$61.57 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$91.35
- 6.- Comercial e Industrial:** \$79.79 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$336.76
- 7.- Instituciones Sociales:** \$47.01 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$70.18

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	643.46
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	3,925.08
Servicio de Desazolve	Por evento	1,921.70
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	73.87
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	501.89
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,715.89
Regularización toma clandestina	Por evento	10,720.60
Prueba de Geófono	Por evento	1,072.41
Impresión de Planos	Por unidad	785.02
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	6,829.66
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	215.84
Validación del proyecto	Por lote	107.90
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	240,402.01
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	109.54
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	802.50	866.52
Interés Social	1,352.74	1,460.68
Residencial	1,560.38	1,684.90

Comercial	2,093.48	2,333.65
TOMA DE ¾"	2,834.10	2,333.65
TOMA DE 1"	4,885.43	2,333.65
TOMA DE 1 ½"	6,839.60	2,333.65
TOMA DE 2"	8,795.43	2,233.65
TOMA DE 4"	16,612.24	2,333.65
DESCARGA 8"		3,111.52
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		3,719.50
3"		4,835.43
3 ½ "		5,560.17
4"		6,285.00
6"		8,168.60
8"		10,619.66
10"		13,809.86
12"		17,948.99
14"		23,337.51
16"		30,337.81
18"		37,420.63
20"		44,859.50
24"		56,165.28
30"		70,825.24

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio y documentación legal de su constitución en el caso de albergues y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsan y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.67 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será

dividido en 12, y lo que da como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2023.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos, deberán contar con un Servicio de Recolección de Basura, ya sea privado o el municipal debiendo realizar un contrato por este servicio con este R. Ayuntamiento efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$2,532.00
II.- Por servicio de retiro de escombro por m3.	\$240.00
III.- Permiso para tala de árboles.	\$108.00
IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora	\$871.00
V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.	\$1,745.00

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

VI.- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,695.00
1 bote	1 vez por semana	\$276.00

Por cada recolección extra se cobrará un 33% más por cada contenedor o bote.

El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionará un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.

VII.- A empresa y/o particulares que trasladen por su cuenta basura u otra clase de desechos, deberán cubrir una cuota anual de \$2,243.00 y apearse a los lineamientos y permisos necesarios expedidos por el departamento de ecología.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$210.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$282.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento.

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$5,448.00

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

CATEGORÍA

- I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 642.00
- II.- Las autorizaciones de construcción, ampliación, remodelación de lápidas y/o capillas \$ 328.00
- III.- Para el otorgamiento de permiso de construcción el solicitante deberá contratar el servicio de limpieza por concepto de (retiro de escombros, basura o desorden en el panteón). \$137.00
- IV.- Servicios de inhumación \$ 629.00
- V.- Servicios de exhumación \$ 629.00
- VI.- Servicios de re inhumación \$ 210.00
- VII.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 210.00
- VIII.- La autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 328.00
- IX.- Re expedición de título o cambio de titular de lote \$ 313.00
- X.- Por la adquisición de lotes
 - 1.- Sección capillas (medidas 3x3) \$ 272.00 m2
 - 2.- Sección lápidas (medidas 2x3) \$ 272.00 m2
 - 3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) \$ 326.00 m2
 - 4.- Sección Nueva (medidas 1.5 x 3) \$ 272.00 m2
- XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro \$ 840.00 m2
- XII.- Los servicios de panteones podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionar los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:

- 1.- Por inhumación en fosa sin ademe \$ 1,417.00
- 2.- Por inhumación en fosa con ademe \$ 3,159.00
- 3.- Por exhumación de restos \$ 1,199.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública generando recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.

	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 748.00
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$ 426.00
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$ 1,1394.00
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$ 1,284.00
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$ 858.00
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$ 10,706.00
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$ 5,354.00
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$ 855.00
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$ 748.00
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$ 319.00
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$ 319.00
XII.-	Credencial municipal para el control de conductores del transporte público.	\$92.00

1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler, así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.

a) Expedición a 30 años \$ 76,736.00

2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 23,021.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2025, otorgándole un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.

3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 23,021.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$140.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$ 223.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de \$ 76.00 casa interior y \$ 76.00 patio exterior.
Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.

Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Con base en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 748.00
- 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 2,674.00
- 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 6,424.00

II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 8,778.00
2. Materiales explosivos: \$ 8,778.00

III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 2,141.00

1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$2,141.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,638.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 4,817.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$ 9,635.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,603.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$ 1,603.00

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$ 749.00

VI.-Otros servicios de protección civil.

1. Cursos de protección civil por persona de \$ 749.00
2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$749.00
3. Inspecciones de protección civil:
 - a) Pequeños establecimientos \$ 954.00.
 - b) Medianos o grandes establecimientos, el costo será de \$1,392.00
4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$2,033.00

El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Por la expedición de licencia para ampliaciones, construcciones y por la aprobación de planos, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) con una vigencia anual a partir de la fecha de expedición, conforme a lo siguiente:

1.-Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 25.60
2.- Tipo habitacional con densidad media	\$ 16.70
3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta	\$ 10.00
4.- Tipo campestre	\$ 25.60
5.- Tipo comercial	\$ 25.60
6.- Tipo industrial:	
a).- De 1 a 500 m2	\$20.00
b).- De 501 a 2,000 m2	\$16.70
c).- De 2,001 m2 o más	\$15.50

II.- En el caso de construcción o demolición de bardas se cobrará por metro lineal.

III.- Por obras complementarias exteriores tipo industrial y comercial consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según tarifas de la fracción I de este artículo.

IV.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador y colocación de malla ciclónica, solo en tipos habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

V.- Por prórroga de seis meses de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 50% del costo total original de la licencia.

VI.- Por licencia para demoler construcciones se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I, de este artículo.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$226.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$339.00

VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones y decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$2.20 m2
2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$4.10 m2
3.- Por medida o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$4.10 m2
4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$256.00 ml.

IX.- La autorización de fraccionamientos y aprobación de planos que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o re lotificación, de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o destinados a cementerios con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos.	\$2.20 m2
2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.	\$6.60 m2
3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$6.60 m2.
b).- Tipo habitacional con densidad media	\$4.00 m2.
c).- Tipo habitacional con densidad media/alta	\$2.70 m2.
d).- Tipo habitacional con densidad alta	\$2.90 m2.
e).- Tipo campestre	\$4.40 m2.
f).- Tipo comercial	\$4.40 m2.
g).- Tipo industrial	\$5.00 m2.
h).- Tipo destinado a cementerio	\$1.00 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 176.00

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otra Dependencia Municipal, una cuota de \$0.87 por m2.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.99 M2.

XII.- La autorización de subdivisiones o fusiones de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o fuera de la urbanización causarán las siguientes cuotas;

1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.91 m2.
2.- Zona habitacional con densidad media	\$ 2.61 m2.
3.- Zona habitacional con densidad media/alta	\$ 1.95 m2.
4.- Zona habitacional con densidad alta	\$ 1.29 m2.
5.- Zona campestre	\$ 3.91 m2.
6.- Zona industrial	\$ 2.61 m2.
7.- Zona comercial	\$ 1.95 m2.
Zona fuera del área de crecimiento urbano de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano.	
8.- Zona rural	\$0.07 m2.

En el caso de que se tramite una relotificación y que la licencia de este fraccionamiento haya sido hace menos de un año, se pagará el 50% del costo del área a re lotificar, solo en casa habitación.

En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en 2 fracciones, se cobrará la fracción de terreno por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio.

En el caso de subdivisiones y fusiones de predios se cobrará la subdivisión y la fusión como trámites separados, aún y cuando se realicen dentro del mismo proyecto.

En el caso de subdivisiones fuera del área urbana de 1 a 100 hectáreas se aplicará el costo arriba mencionado, a partir de las 101 hectáreas se cobrará un 25% del costo por hectárea excedente.

XIII.- Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de \$ 906.00

1.- Por constancia de uso de suelo y constancia por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:

POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 2.23
b).- Industrial ligero	\$ 4.09

c).- Comercial y/o centro urbano

\$ 4.98

XIV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.30

XV.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$ 3,820.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,459.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 563.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia
XVI.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizará los siguientes incentivos:	
1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%

XVII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$5,452.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$ 952.00 por pieza o aparato, por única ocasión.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. Se cobrará la cantidad de \$ 63,845.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XX.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXI.- Para las construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán \$36,454.00 por unidad.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$230.00

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$230.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrará expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
GIRO	UMA	UMA	UMA	UMA
Hoteles y Moteles	543	197	99	99
Restaurante Bar	543	197	99	99
Discotecas	543	197	99	99
Clubes Sociales	543	197	99	99
Casinos Sociales	543	197	99	99
Billar	594	222	111	111
Salón de Fiestas	594	222	111	111
Bar	594	222	111	111
Video Bar	594	222	111	111
Cantinas	594	222	111	111
Cabarets	594	222	111	111
Supermercado	546	197	99	99
Farmacias	546	197	99	99
Agencias	682	197	99	99
Sub agencias	682	197	99	99
Expendios	682	197	99	99
Abarrotes	546	161	80	80
Mini Súper	546	161	80	80
Depósitos	546	99	49	49
Carnicerías	546	161	80	80
Fruterías	546	161	80	80
Miscelánea	546	161	80	80
Cervecería	595	222	111	111
Restaurante	543	197	99	99
Fonda-Taquería	543	197	99	99
Licorería	682	197	99	99
Ladies Bar	682	197	99	99
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126
Bar con Variedad	1323	441	220	220

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cédula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$1,075.00

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/u otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios publicitarios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.)	\$ 38.40 m2
2.-Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.)	\$ 79.50 m2
3.- Anuncios semifijos a través de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.)	\$ 78.30 m2
4.- Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.)	\$ 78.30 m2
5.- Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.)	\$ 534.00
6.- Depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad.	\$1,338.00
7.- Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.)	\$ 534.00
8.- Publicidad panorámica instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 965.00
9.- Publicidad panorámica instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 431.00
10.- La publicidad que se refiera a cigarros o alcohol, deberán pagar un 30% extra.	

Los partidos políticos que cuenten con su Registro Estatal quedarán exentos de este pago.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificaciones catastrales:	
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 162.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación	\$ 43.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral Certificación de avalúo y plano vencido	\$ 208.00
a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente.	\$ 366.00
b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo	
4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 199.00
5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 199.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 199.00
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 199.00
II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:	
1.- Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados \$866.00	
2.- Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados \$1,090.00	
3.- Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados \$1,529.00	
4.- Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados \$2,180.00	
5.- Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados \$3,271.00	
6.- Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados \$4,580.00	
7.- Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados \$7,447.00	
8.- Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados \$8,182.00	
9.- Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados \$10,623.00	
10.- Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados \$15,275.00	
11.- Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$16,320.00	
12.- Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$19,483.00	
13.- Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$23,381.00	
14.- Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$1.02 por m2	
15.- Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$1.00 por m2	
16.- Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.81 por m2	
17.- Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.77 por m2	
18.- Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.70 por m2	
19.- Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.66 por m2	
a).- Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.43

b).-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 866.00
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, y de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 20.00
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 991.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 823.00
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$493.00
4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 994.00
IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575	
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$158.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$41.00
V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización)	\$254.00
1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$295.00 c/u
2.- Por cada vértice adicional	\$ 31.00
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 29.40
4.- Croquis de localización	\$ 36.00
VI.- Servicio de Copiado:	
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$29.00
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 6.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$19.00 c/u
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$61.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Registros Catastrales:

a).- Avalúo Catastral previo \$373.00

b).- Avalúo definitivo \$ 526.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 372.00

VIII.- Servicios de información: sólo a los propietarios, poseedores con previa identificación.

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 223.00
2.- Información de traslado de dominio	\$ 165.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 21.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 159.00
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$864.00 hasta \$ 56,995.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 108.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$108.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$3,142.00

III.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$152.00

IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 49.00, por cada subsecuente \$ 31.00 cada una.

V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$118.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$15.00.
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$1.50
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- Con base en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas de alcantarillado municipal a \$ 1,573.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$1,136.00 anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 126.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estableciendo una cuota de \$86.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de \$ 99.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un incentivo del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- De \$660.00 Microempresas, de \$941.00 para Empresas Medianas, de \$1,582.00 para Macro empresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia Federal competente.

V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,902.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$39,902.00 por unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 38,475.00 por unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 38,475.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 38,475.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 38,475.00 por pozo.

SECCIÓN VIII POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$1,979.00 y una cuota anual de \$ 197.00
- II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
 - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,979.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 361.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 542.00 a \$1,087.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 11.00 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 19.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 40.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 47.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 69.00 por día.
8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 13.00 m2 por día

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$30.74 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.
- II.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$1,258.00
- III.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6 metros lineales \$1,957.00 anual.
- IV.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial, por 6 metros lineales \$1,957.00 anual.

V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$ 798.00 mensual por unidad.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estén empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VI.- Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:

- 1.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas \$87.00
- 2.- Unidad con capacidad de carga mayor de 3.5 a 16 toneladas \$102.00
- 3.- Unidad con capacidad de mayor de 16 toneladas en adelante \$114.00

Dichos cobros se aplicarán por unidad y diariamente.

En relación con lo señalado en la fracción VII de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenios de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Para obtener autorización como proveedor de productos o servicios al R. Ayuntamiento las personas físicas o morales, deberán registrarse en el Departamento de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila en su Art. 25 párrafos 2 y 3, causando un Derecho por Registro de Proveedor de \$2,453.00

II.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN UMA
I.- LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.		
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300

12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$14.00 a \$66.00
II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
IV.-	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 52.00 a \$ 245.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250

8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 37.00 a \$72.00
16.	Revolvura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 72.00 a \$147.00
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 72.00 a \$147.00
18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 730.00 a \$2,923.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por re lotificación	\$3.00 m2. a \$8.40.00 m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$ 3.20 a \$ 4.20
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
V.	LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCIÓN CONCEPTO DE INFRACCIÓN	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		MIN.	MAX.
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3
7.	Provocar accidente	2	3
II.-	ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos	1	2

	22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.		
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
2.	Circular por la izquierda	1	2
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2
IV.-	CEDER EL PASO		
1.	No ceder el paso a peatones	1	2
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2
V.-	CIRCULACIÓN		
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobró espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4

34.	Conducir a velocidad inmoderada	10	20
VI.-	CONDUCCIÓN		
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
VII.-	EQUIPAMIENTO		
1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2
8.	Falta de faros delanteros	1	2
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2
10.	Falta de indicador de luces	1	2
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	2
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	2
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	2
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2

26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2
27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Por arrojar basura, escombros, o cualquier residuo o desperdicio en ríos, arroyos, canales o cualquier área no autorizada.	2	55
4.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4
5.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
6.	Tirar escombros en área no permitida	2	4
7.	Talar árboles sin autorización	3	10
8.	No contar con el permiso adecuado para recolección de basura por particulares.	3	5
9.	Transportar basura en vehículos que no cumplan con las especificaciones señaladas.	1	2
10.	Por tener animales de granja en áreas urbanas que generen un foco de infección.	5	10
11.	No contar con el permiso por instalar publicidad en vía pública.	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg	1	2
XI.-	SEÑALES DE TRÁNSITO		
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4
2.	No atender luz roja	6	10
3.	No atender señal de alto	2	4
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	4
5.	No atender señales de tránsito	2	4
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2
15.	Ocultar luces con la carga	1	2
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
19.	Descargar sin permiso	4	5
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5

3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
XIV.-	VUELTAS		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 42.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2025.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

QUINTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LUIS JAIME PONCE ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

ANEXO ÚNICO

FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025

Con fundamento en el artículo 102, fracción V, numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

La Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en la presente Iniciativa de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$395,721,206.

Sección II
Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:								(MUNICIPIO)				
EJERCICIO FISCAL:								2025				
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Municipio	85,333,649.			17,516,318.	687,158.	640,711.		291,543,370.			395,721,206.
2	Paramunicipal 1											
3	Paramunicipal 2											
4	Paramunicipal 3											
5											

11. Impuestos
12. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
13. Contribuciones de Mejoras
14. Derechos
15. Productos
16. Aprovechamientos
17. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
18. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
19. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección III
Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		FRONTERA
EJERCICIO FISCAL:		2025
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$85,333,649.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$83,015,077.00
121	Impuesto Predial	\$49,664,610.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$33,350,467.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$1,573,340.00
171	Accesorios de Impuestos	\$1,573,340.00
18	Otros Impuestos	\$745,232.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$523,662.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$221,570.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00

313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$17,516,318.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$983,913.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$983,913.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,385,854.00
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$1,128,095.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$411,437.00
438	Servicios de Tránsito	\$1,346,026.00
439	Servicios de Previsión Social	\$107,039.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$375,608.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$17,649.00
44	Otros Derechos	\$13,146,551.00
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$3,130,115.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$475,950.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$5,546,680.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$621,389.00
446	Servicios Catastrales	\$2,602,100.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$31,301.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$739,016.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$0.00
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

5	PRODUCTOS	\$687,158.00
51	Productos	\$687,158.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$687,158.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$640,711.00
61	Aprovechamientos	\$640,711.00
611	Ingresos por Transferencia	\$14,893.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$625,818.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$291,543,370.00
81	Participaciones	\$167,421,535.00
811	ISR Participable	\$9,162,483.00
812	Otras Participaciones	\$158,259,052.00
82	Aportaciones	\$124,121,835.00
821	FISM	\$25,844,625.00
822	FORTAMUN	\$98,277,210.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$395,721,206.00

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESO)		
ENTIDAD PÚBLICA:		FRONTERA
EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$271,599,371.00
11	Recursos Fiscales	\$104,177,836.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$167,421,535.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$124,121,835.00
25	Recursos Federales	\$124,721,835.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$395,721,206.00

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		FRONTERA
EJERCICIO FISCAL:		2025
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$395,721,206.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$0.00
1.1.1	Impuestos	\$85,333,649.00
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$83,015,077.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$745,232.00
1.1.1.9	Accesorios	\$1,573,340.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$18,844,187.00
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$17,516,318.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$687,158.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$640,711.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00

1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$0.00
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$291,543,370.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00

1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00

3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$395,721,206.00

Sección IV
Disciplina Financiera

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	FRONTERA
EJERCICIO FISCAL:	2025
Objetivos Anuales	
1.Fortalecera la recaudación para mayor disponibilidad de recursos 2.Lograr una mayor participación de los ciudadanos en los pagos de sus impuestos 3.Eficientar el control de los padrones de los diferentes rubros de ingresos	
Estrategias	
1.Actualizar los equipos informáticos de los departamentos encargados de recaudación 2.Aplicar programas de incentivos para motivar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones 3.Implementar programas de Google earth para mejorar la georeferencia de los predios y actualizar la información	
Metas	
1.Lograr la recaudación estimada en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente 2.Incrementar el padrón de contribuyentes con relación al ejercicio anterior	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.-

Opción 1.- Los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2025, dentro de estos se incluyen los montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan a continuación:

Opción 2.- A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2025, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS	
ENTIDAD PÚBLICA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA
EJERCICIO FISCAL:	2025
Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción para Enfrentarlos
Riesgo 1	
Riesgo 2	
Riesgo 3	
Riesgo 4	
Riesgo 5	
Riesgo 6....	

Artículo 8.- Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	FRONTERA.			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$271,599,371.00	\$287,895,333.00	\$305,169,053.00	\$323,479,195.00
A. Impuestos	\$85,333,649.00	\$90,453,668.00	\$95,880,888.00	\$101,633,741.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$17,516,318.00	\$18,567,297.00	\$19,681,335.00	\$20,862,215.00
E. Productos	\$687,158.00	\$728,387.00	\$772,090.00	\$818,415.00
F. Aprovechamientos	\$640,711.00	\$679,154.00	\$719,903.00	\$763,097.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$167,421,535.00	\$177,466,827.00	\$188,114,837.00	\$199,401,727.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$124,121,835.00	\$131,569,145.00	\$139,463,294.00	\$147,831,092.00
A. Aportaciones	\$124,121,835.00	\$131,569,145.00	\$139,463,294.00	\$147,831,092.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$395,721,206.00	\$419,464,478.00	\$444,632,347.00	\$471,310,287.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 9.- Los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	FRONTERA			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$255,730,848.00	\$172,640,695.00	\$226,966,049.00	\$238,314,352.00
A. Impuestos	\$42,058,164.00	\$46,882,442.00	\$76,669,945.00	\$80,503,443.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$14,162,883.00	\$14,708,347.00	\$15,737,932.00	\$16,524,828.00
E. Productos	\$10,883.00	\$577,002.00	\$617,392.00	\$648,262.00
F. Aprovechamientos	\$561,946.00	\$538,001.00	\$575,661.00	\$604,444.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$198,936,972.00	\$109,934,903.00	\$133,365,119.00	\$140,033,375.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$0.00	\$118,445,602.00	\$84,496,288.00	\$88,721,102.00
A. Aportaciones	\$0.00	\$71,068,863.00	\$17,620,050.00	\$88,721,102.00
B. Convenios	\$0.00	\$47,376,739.00	\$66,876,238.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$255,730,848.00	\$291,086,297.00	\$311,462,337.00	\$327,035,454.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 10.- El techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2025 se presenta a continuación:

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad	Verde (Sostenible)	Amarillo (En observación)	Rojo (Elevado)
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$ 271,599,371.00		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	\$ 40,739,905.65		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
Financiamiento Neto*	\$
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$
*Se deberá desglosar la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según sea el caso.	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación a más tardar el 15 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ley de Ingresos aprobada empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- La Ley de Ingresos aprobada se publicará en las respectivas páginas de internet.

ARTÍCULO CUARTO.- El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

ARTÍCULO QUINTO.- El municipio elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en la presente Iniciativa, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SEXTO.- La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas se incluirá junto con la presentación de esta Iniciativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los anexos forman parte integrante de esta Iniciativa.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Frontera a los 11 días del mes de Octubre del año 2025.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:

C. JUAN DAVID BORREGO BERLANGA _____

C. YADIRA CARDENAS QUIRINO _____

C.LAURA GUILLERMINA REYES RIOS _____

Anexos

- La información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- El calendario de ingresos base mensual.
- El presupuesto ciudadano.
- La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas.

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

FRONTERA, COAHUILA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	

Total	\$395,721,206.00
Impuestos	\$85,333,649.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$83,015,077.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$1,573,340.00
Otros Impuestos	\$745,232.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$17,516,318.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$983,913.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,385,854.00
Otros Derechos	\$13,146,551.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$687,158.00
Productos	\$687,158.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$640,711.00
Aprovechamientos	\$640,711.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$291,543,370.00
Participaciones	\$167,421,535.00
Aportaciones	\$124,121,835.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Importe
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	\$395,721,206.00
Servicios Personales	\$140,934,371.12
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$78,748,049.88
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$29,339,256.54
Seguridad Social	\$10,266,271.13
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$22,580,794.03
Previsiones	\$0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$0.00
Materiales y Suministros	\$28,894,385.62
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$1,346,255.09
Alimentos y Utensilios	\$1,125,373.98
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$111,614.82
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$2,255,070.98
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$283,408.11
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$19,329,009.98
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$1,624,943.09
Materiales y Suministros para Seguridad	\$421,321.38
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$2,397,388.19

Servicios Generales	\$49,004,131.87
Servicios Básicos	\$7,725,258.51
Servicios de Arrendamiento	\$11,875,742.09
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$5,913,342.50
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$2,115,861.06
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$5,094,109.25
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$5,182,217.72
Servicios de Traslado y Viáticos	\$993,930.52
Servicios Oficiales	\$7,809,818.52
Otros Servicios Generales	\$2,293,851.70
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$32,035,954.17
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$13,070,159.85
Ayudas Sociales	\$5,902,676.97
Pensiones y Jubilaciones	\$13,063,117.35
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$13,503,515.74
Mobiliario y Equipo de Administración	\$424,010.02
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$238,500.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	\$10,798,325.94
Equipo de Defensa y Seguridad	\$164,880.38
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$1,170,042.45
Activos Biológicos	\$707,756.95
Bienes Inmuebles	\$0.00
Activos Intangibles	\$0.00
Inversión Pública	\$131,348,847.02
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$125,317,793.00
Obra Pública en Bienes Propios	\$6,031,054.02
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	\$0.00
Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00
Compra de Títulos y Valores	\$0.00
Concesión de Préstamos	\$0.00
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
Otras Inversiones Financieras	\$0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Deuda Pública	\$0.00
Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00
--	--------

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificación Administrativa	
Total	Importe
	\$0.00
Poder Ejecutivo	\$0.00
Poder Legislativo	\$0.00
Poder Judicial	\$0.00
Órganos Autónomos*	\$0.00
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$0.00

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificación Administrativa	
Total	Importe
	\$0.00
Órgano Ejecutivo Municipal	\$0.00
Otras Entidades Paraestatales y organismos	\$0.00

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificador Funcional del Gasto	
Total	Importe
	\$395,721,206.00
Gobierno	\$196,818,125.76
Desarrollo Social	\$198,903,080.24
Desarrollo Económico	\$0.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$0.00

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Clasificación por Tipo de Gasto	
Total	Importe
	\$0.00
Gasto Corriente	\$0.00
Gasto de Capital	\$0.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Prioridades de Gasto	

FRONTERA COAHUILA	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Programas y Proyectos	

FRONTERA COAHUILA			
Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	\$917,530.34	\$917,530.34
REGIDOR DE ECOLOGIA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE TURISMO	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE HACIENDA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE ATENCION CIUDADANA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE SALUD	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE EDUCACION	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE DEPORTES	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE ALCOHOLES	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DESARROLLO SOCIAL	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE ARTE Y CULTURA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE PROTECCION CIVIL	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE SEGURIDAD Y FOMENTO AGROPECUARIO	1	\$696,792.82	\$696,792.82
REGIDOR DE IGUALDAD DE GENERO	1	\$696,792.82	\$696,792.82
SINDICO DE MINORIA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
SINDICO DE MAYORIA	1	\$696,792.82	\$696,792.82
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	\$436,911.91	\$436,911.91
CONTRALOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
TESORERO	1	\$743,761.82	\$743,761.82
DIRECTOR	1	\$364,569.88	\$364,569.88
DIRECTOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
DIRECTOR	1	\$364,569.88	\$364,569.88
DIRECTOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
DIRECTOR	1	\$594,594.07	\$594,594.07
COORDINADOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
COORDINADOR	1	\$567,418.09	\$567,418.09
COORDINADOR	1	\$268,032.88	\$268,032.88
COORDINADOR	1	\$173,452.55	\$173,452.55
COORDINADOR	1	\$282,943.94	\$282,943.94
COORDINADOR	1	\$364,569.88	\$364,569.88
COORDINADOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
COORDINADOR	1	\$245,428.00	\$245,428.00
COORDINADOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
COORDINADOR	1	\$567,418.09	\$567,418.09
COORDINADOR	1	\$364,569.88	\$364,569.88
COORDINADOR	1	\$436,911.91	\$436,911.91
COORD DE INTERVENTORES	1	\$282,943.94	\$282,943.94
COORDINADOR ADULTO MAYOR	1	\$282,943.94	\$282,943.94
COORDINADOR AUDITORIA INTERNA	1	\$217,319.68	\$217,319.68
COORDINADOR DE INGRESOS	1	\$460,570.74	\$460,570.74
COORDINADOR EDUCACION Y ARTE Y CULTURA	1	\$341,657.98	\$341,657.98
COORDINADOR PARQUE DEP PAPO RIOS	1	\$138,236.96	\$138,236.96
COORDINADOR PARQUE DEPORTIVO GÜERO PRUNEDA	1	\$137,471.71	\$137,471.71

ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACADEMICO	1	\$97,755.91	\$97,755.91
ACTUARIO	1	\$129,548.08	\$129,548.08
ADMINISTRADOR SIIF	1	\$348,166.33	\$348,166.33
ALBAÑIL SINDICAL	1	\$297,872.78	\$297,872.78
ALBAÑIL SINDICAL	1	\$297,872.78	\$297,872.78
ALBAÑIL SINDICAL	1	\$293,034.93	\$293,034.93
ASISTENTE	1	\$139,882.04	\$139,882.04
ASISTENTE	1	\$142,432.52	\$142,432.52
ASISTENTE	1	\$193,513.45	\$193,513.45
ASISTENTE	1	\$123,032.63	\$123,032.63
ASISTENTE	1	\$282,943.94	\$282,943.94
ASISTENTE	1	\$156,529.82	\$156,529.82
AUXILIAR	1	\$225,265.52	\$225,265.52
AUXILIAR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
AUXILIAR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR	1	\$173,452.55	\$173,452.55
AUXILIAR	1	\$156,529.82	\$156,529.82

AUXILIAR	1	\$172,343.62	\$172,343.62
AUXILIAR	1	\$206,693.14	\$206,693.14
AUXILIAR	1	\$154,696.87	\$154,696.87
AUXILIAR	1	\$119,751.64	\$119,751.64
AUXILIAR	1	\$123,032.63	\$123,032.63
AUXILIAR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR	1	\$119,751.64	\$119,751.64
AUXILIAR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
AUXILIAR	1	\$193,798.32	\$193,798.32
AUXILIAR	1	\$97,159.60	\$97,159.60
AUXILIAR	1	\$173,452.55	\$173,452.55
AUXILIAR	1	\$264,215.75	\$264,215.75
AUXILIAR	1	\$282,943.94	\$282,943.94
AUXILIAR	1	\$275,671.70	\$275,671.70
AUXILIAR	1	\$119,751.34	\$119,751.34
AUXILIAR	1	\$119,751.34	\$119,751.34
AUXILIAR	1	\$169,589.61	\$169,589.61
AUXILIAR	1	\$122,198.63	\$122,198.63
AUXILIAR	1	\$154,696.87	\$154,696.87
AUXILIAR	1	\$143,699.16	\$143,699.16
AUXILIAR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR	1	\$184,024.10	\$184,024.10
AUXILIAR	1	\$258,258.66	\$258,258.66
AUXILIAR	1	\$206,702.30	\$206,702.30
AUXILIAR	1	\$252,516.94	\$252,516.94
AUXILIAR	1	\$268,032.88	\$268,032.88
AUXILIAR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR	1	\$111,423.67	\$111,423.67
AUXILIAR	1	\$95,506.00	\$95,506.00
AUXILIAR	1	\$154,696.87	\$154,696.87
AUXILIAR	1	\$154,696.87	\$154,696.87
AUXILIAR	1	\$123,032.63	\$123,032.63
AUXILIAR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
AUXILIAR	1	\$206,693.14	\$206,693.14
AUXILIAR	1	\$152,749.36	\$152,749.36
AUXILIAR	1	\$211,934.56	\$211,934.56
AUXILIAR CHOFER	1	\$139,882.04	\$139,882.04
AUXILIAR COMUNICACION PROGRAMAS	1	\$168,031.60	\$168,031.60
AUXILIAR COORDINADOR	1	\$155,155.11	\$155,155.11
AUXILIAR CTRO COMUNIT SIERRITA	1	\$119,751.34	\$119,751.34
AUXILIAR DEPORTES	1	\$189,211.36	\$189,211.36
AUXILIAR PROGRAMAS	1	\$119,751.34	\$119,751.34
AUXILIAR REPUVE	1	\$288,502.37	\$288,502.37
AUXILIAR TERAPISTA	1	\$123,032.63	\$123,032.63
AYTE DE BODEGA SINDICAL	1	\$260,426.82	\$260,426.82
AYTE DE BODEGA SINDICAL	1	\$256,220.64	\$256,220.64
AYTE DE BODEGA SINDICAL	1	\$247,107.25	\$247,107.25
AYUDANTE SINDICAL	1	\$245,389.55	\$245,389.55
AYUDANTE SINDICAL	1	\$245,389.55	\$245,389.55
AYUDANTE SINDICAL	1	\$245,389.55	\$245,389.55
AYUDANTE SINDICAL	1	\$242,689.33	\$242,689.33
AYUDANTE SINDICAL	1	\$244,039.44	\$244,039.44

AYUDANTE SINDICAL	1	\$242,689.33	\$242,689.33
AYUDANTE SINDICAL	1	\$242,689.33	\$242,689.33
AYUDANTE SINDICAL	1	\$242,689.33	\$242,689.33
AYUDANTE SINDICAL	1	\$241,339.22	\$241,339.22
AYUDANTE SINDICAL	1	\$241,339.22	\$241,339.22
BIBLIOTECARIA	1	\$129,548.08	\$129,548.08
BOMBERO	1	\$152,809.92	\$152,809.92
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
BOMBERO	1	\$143,699.16	\$143,699.16
CAJERA	1	\$161,931.37	\$161,931.37
CAJERA	1	\$161,931.37	\$161,931.37
CHOFER	1	\$220,304.54	\$220,304.54
CHOFER	1	\$184,937.82	\$184,937.82
CHOFER	1	\$128,078.19	\$128,078.19
CHOFER CONTENEDOR	1	\$208,820.59	\$208,820.59
CHOFER CONTENEDOR	1	\$148,937.95	\$148,937.95
CHOFER SINDICAL	1	\$312,368.60	\$312,368.60
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$312,368.60	\$312,368.60
CHOFER SINDICAL	1	\$312,368.60	\$312,368.60
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$310,686.53	\$310,686.53
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$309,004.46	\$309,004.46
CHOFER SINDICAL	1	\$307,322.39	\$307,322.39
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$305,640.32	\$305,640.32
CHOFER SINDICAL	1	\$303,958.25	\$303,958.25
CHOFER SINDICAL	1	\$303,958.25	\$303,958.25
CHOFER SINDICAL	1	\$312,368.60	\$312,368.60

SINDICAL			
INCAP PTTE MISCELANEO SINDICAL	1	\$210,868.20	\$210,868.20
INCAP PTTE MISCELANEO SINDICAL	1	\$210,868.20	\$210,868.20
INCAP PTTE MISCELANEO SINDICAL	1	\$210,295.74	\$210,295.74
INCAP PTTE OP PLANCH SINDICAL	1	\$351,005.13	\$351,005.13
INCAP PTTE POLICIA	1	\$172,140.26	\$172,140.26
INCAP PTTE POLICIA	1	\$165,287.78	\$165,287.78
INCAP PTTE POLICIA TERCERO	1	\$207,235.53	\$207,235.53
INCAP PTTE SECRETARIA SINDICAL	1	\$274,055.65	\$274,055.65
INCAP PTTE SECRETARIA SINDICAL	1	\$274,055.65	\$274,055.65
INCAP PTTE SECRETARIA SINDICAL	1	\$274,055.65	\$274,055.65
INCAP PTTE SUPERVISOR	1	\$88,213.20	\$88,213.20
INCAP PTTE VIGILANTE	1	\$97,314.36	\$97,314.36
INCAP PTTE VIGILANTE	1	\$88,086.00	\$88,086.00
INCAP PTTE VIGILANTE	1	\$93,732.31	\$93,732.31
INSPECTOR	1	\$261,159.31	\$261,159.31
INSPECTOR	1	\$123,032.63	\$123,032.63
INSPECTOR	1	\$139,882.04	\$139,882.04
INSPECTOR	1	\$212,131.79	\$212,131.79
INSPECTOR	1	\$211,934.56	\$211,934.56
INSPECTOR	1	\$211,934.56	\$211,934.56
INSPECTOR	1	\$210,732.22	\$210,732.22
INSPECTOR	1	\$208,327.56	\$208,327.56
INSPECTOR	1	\$208,327.56	\$208,327.56
INSPECTOR	1	\$199,911.22	\$199,911.22
INSPECTOR	1	\$199,911.22	\$199,911.22
INSPECTOR DE INGRESOS	1	\$122,198.63	\$122,198.63
INTERVENTOR	1	\$154,696.87	\$154,696.87
INTERVENTOR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
JARDINERO SINDICAL	1	\$275,392.80	\$275,392.80
JUEZ CALIFICADOR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
JUEZ CALIFICADOR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
JUEZ CALIFICADOR	1	\$156,529.82	\$156,529.82
JURIDICO	1	\$225,265.52	\$225,265.52
JURIDICO	1	\$156,529.82	\$156,529.82
JURIDICO	1	\$156,529.82	\$156,529.82
MAESTRO MUSICA	1	\$97,755.91	\$97,755.91
MANTENIMIENTO	1	\$114,050.86	\$114,050.86
MANTENIMIENTO	1	\$114,050.86	\$114,050.86
MANTENIMIENTO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
MANTENIMIENTO	1	\$123,032.63	\$123,032.63
MECANICO	1	\$160,096.93	\$160,096.93
MECANICO	1	\$364,569.88	\$364,569.88
MECANICO	1	\$137,742.07	\$137,742.07
MECANICO	1	\$137,742.07	\$137,742.07
MECANICO	1	\$159,175.07	\$159,175.07
MISCELANEO	1	\$165,700.84	\$165,700.84

MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$230,427.37	\$230,427.37
MISCELANEO SINDICAL	1	\$230,427.37	\$230,427.37
MISCELANEO SINDICAL	1	\$230,427.37	\$230,427.37
MISCELANEO SINDICAL	1	\$229,187.04	\$229,187.04
MISCELANEO SINDICAL	1	\$229,187.04	\$229,187.04
MISCELANEO SINDICAL	1	\$227,946.70	\$227,946.70
MISCELANEO SINDICAL	1	\$227,946.70	\$227,946.70
MISCELANEO SINDICAL	1	\$225,466.02	\$225,466.02
MISCELANEO SINDICAL	1	\$221,745.01	\$221,745.01
MISCELANEO SINDICAL	1	\$219,884.50	\$219,884.50
MISCELANEO SINDICAL	1	\$219,884.50	\$219,884.50
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
MISCELANEO SINDICAL	1	\$218,644.16	\$218,644.16
OPERADOR PLANCHA SINDICAL	1	\$383,584.05	\$383,584.05
OPERADOR RETRO SINDICAL	1	\$480,565.90	\$480,565.90
OPERARIO MISCELANEO	1	\$139,882.04	\$139,882.04
OPERARIO MISCELANEO	1	\$244,393.60	\$244,393.60
OPERARIO MISCELANEO	1	\$244,393.60	\$244,393.60
OPERARIO MISCELANEO	1	\$193,798.32	\$193,798.32
OPERARIO MISCELANEO	1	\$193,798.32	\$193,798.32
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$136,962.76	\$136,962.76
OPERARIO MISCELANEO	1	\$123,032.63	\$123,032.63
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$139,575.02	\$139,575.02
OPERARIO MISCELANEO	1	\$123,032.63	\$123,032.63
OPERARIO MISCELANEO	1	\$123,032.63	\$123,032.63
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
OPERARIO MISCELANEO	1	\$123,032.63	\$123,032.63
OPERARIO MISCELANEO	1	\$176,692.30	\$176,692.30
OPERARIO MISCELANEO	1	\$119,751.34	\$119,751.34
PENSION DE VIUDEZ SINDICAL	1	\$95,716.73	\$95,716.73
PENSION DE VIUDEZ SINDICAL	1	\$57,743.71	\$57,743.71
PLOMERO	1	\$126,607.98	\$126,607.98
PRONNIF	1	\$306,984.44	\$306,984.44
REGIDOR	1	\$743,761.82	\$743,761.82
SECRETARIA	1	\$146,549.06	\$146,549.06
SECRETARIA	1	\$158,261.48	\$158,261.48
SECRETARIA SINDICAL	1	\$293,034.93	\$293,034.93

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$291,543,370.00	\$24,295,284.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00	\$24,295,281.00
Participaciones	\$167,421,535.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00	\$13,951,795.00
Aportaciones	\$124,121,835.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00	\$10,343,486.00
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO										
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.								
<p>DECRETA: NÚMERO 607.-</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</p> <p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>	<p>DECRETA: NÚMERO 607.-</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</p> <p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>									
<table border="1"> <tr> <td>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024</td> <td>Frontera</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE INGRESOS</td> <td>\$373,321,892.00</td> </tr> </table>	Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024	Frontera	TOTAL DE INGRESOS	\$373,321,892.00	<table border="1"> <tr> <td>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024</td> <td>Frontera</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DE INGRESOS</td> <td>\$373,321,892.00</td> </tr> </table>	Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024	Frontera	TOTAL DE INGRESOS	\$373,321,892.00	
Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024	Frontera									
TOTAL DE INGRESOS	\$373,321,892.00									
Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024	Frontera									
TOTAL DE INGRESOS	\$373,321,892.00									

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
1	Impuestos	\$80,503,443.00	1	Impuestos	\$80,503,443.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$78,316,111.00	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$78,316,111.00
	1 Impuesto Predial	\$46,853,406.00		1 Impuesto Predial	\$46,853,406.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$31,462,705.00		2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$31,462,705.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0		3 Impuesto Sobre Plusvalía	0
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0		1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
4	Impuestos al comercio exterior	0	4	Impuestos al comercio exterior	0
	1 Impuestos al comercio exterior	0		1 Impuestos al comercio exterior	0
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0		1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6	Impuestos Ecológicos	0	6	Impuestos Ecológicos	0
	1 Impuestos Ecológicos	0		1 Impuestos Ecológicos	0
7	Accesorios	\$1,484,283.00	7	Accesorios	\$1,484,283.00
	1 Accesorios de Impuestos	\$1,484,283.00		1 Accesorios de Impuestos	\$1,484,283.00
8	Otros Impuestos	\$703,049.00	8	Otros Impuestos	\$703,049.00
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$494,021.00		1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$494,021.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0		2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$209,028.00		3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$209,028.00
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0		4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0		5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0

2

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0		1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0		2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0		1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	1 Aportaciones para Fondos de vivienda	0		1 Aportaciones para Fondos de vivienda	0
	2 Cuotas para el Seguro Social	0		2 Cuotas para el Seguro Social	0
	1 Cuotas para el Seguro Social	0		1 Cuotas para el Seguro Social	0
	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0		3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0		1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0		4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0		1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	5 Accesorios	0		5 Accesorios	0
	1 Accesorios	0		1 Accesorios	0
		0			0
		0			0
3	Contribuciones de Mejoras	0	3	Contribuciones de Mejoras	0
	1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0		1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
	1 Contribución por Gasto	0		1 Contribución por Gasto	0
	2 Contribución por Obra Pública	0		2 Contribución por Obra Pública	0
	3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	0		3 Contribución por Responsabilidad Objetiva	0

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0		4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0	
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0		5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0	
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0		6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0	
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
			0				0	
4	Derechos		\$16,524,828.00	4	Derechos		\$16,524,828.00	
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$928,220.00		1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$928,220.00	
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0		1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0	
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$928,220.00		2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$928,220.00	
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0		3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0	
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0		4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0	
	2	Derechos a los hidrocarburos	0		2	Derechos a los hidrocarburos	0	
	1	Derechos a los hidrocarburos	0		1	Derechos a los hidrocarburos	0	

4

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,194,202.00		3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,194,202.00	
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0		1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0	
	2	Servicios de Rastros	0		2	Servicios de Rastros	0	
	3	Servicios de Alumbrado Público	0		3	Servicios de Alumbrado Público	0	
	4	Servicios en Mercados	0		4	Servicios en Mercados	0	
	5	Servicios de Aseo Público	\$1,064,241.00		5	Servicios de Aseo Público	\$1,064,241.00	
	6	Servicios de Seguridad Pública	0		6	Servicios de Seguridad Pública	0	
	7	Servicios en Panteones	\$388,148.00		7	Servicios en Panteones	\$388,148.00	
	8	Servicios de Tránsito	\$1,269,836.00		8	Servicios de Tránsito	\$1,269,836.00	
	9	Servicios de Previsión Social	\$100,980.00		9	Servicios de Previsión Social	\$100,980.00	
	10	Servicios de Protección Civil	\$354,347.00		10	Servicios de Protección Civil	\$354,347.00	
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0		11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0	
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0		12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0	
	13	Otros Servicios	\$16,650.00		13	Otros Servicios	\$16,650.00	
	4	Otros Derechos	\$12,402,406.00		4	Otros Derechos	\$12,402,406.00	
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$2,952,939.00		1	Expedición de Licencias para Construcción	\$2,952,939.00	
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$449,009.00		2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$449,009.00	
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0		3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0	
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$5,232,717.00		4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$5,232,717.00	
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$586,216.00		5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$586,216.00	
	6	Servicios Catastrales	\$2,454,811.00		6	Servicios Catastrales	\$2,454,811.00	

5

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$29,529.00		7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$29,529.00	
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$697,185.00		8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$697,185.00	
	5	Accesorios	0		5	Accesorios	0	
	1	Recargos	0		1	Recargos	0	
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0	
			0				0	
	5	Productos	\$648,262.00		5	Productos	\$648,262.00	
	1	Productos de Tipo Corriente	\$648,262.00		1	Productos de Tipo Corriente	\$648,262.00	
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0		1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0	
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0		2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0	
	3	Otros Productos	\$648,262.00		3	Otros Productos	\$648,262.00	
	2	Productos de capital	0		2	Productos de capital	0	
	1	Productos de capital	0		1	Productos de capital	0	
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	

6

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
			0				0	
	6	Aprovechamientos	\$604,444.00		6	Aprovechamientos	\$604,444.00	
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,444.00		1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,444.00	
	1	Ingresos por Transferencia	\$14,050.00		1	Ingresos por Transferencia	\$14,050.00	
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$590,394.00		2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$590,394.00	
	3	Otros Aprovechamientos	0		3	Otros Aprovechamientos	0	
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0		4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0	
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0		5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0	
	2	Aprovechamientos de capital	0		2	Aprovechamientos de capital	0	
	1	Aprovechamientos de capital	0		1	Aprovechamientos de capital	0	
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
			0				0	
	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0		7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0	

7

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0		1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0	
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0		2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0	
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0		1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0	
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0		3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0	
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0		1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0	
			0				0	
	8	Participaciones y Aportaciones	\$275,040,916.00		8	Participaciones y Aportaciones	\$275,040,916.00	
	1	Participaciones	\$157,944,845.00		1	Participaciones	\$157,944,845.00	
	1	ISR Participable	\$8,643,852.00		1	ISR Participable	\$8,643,852.00	
	2	Otras Participaciones	\$149,300,993.00		2	Otras Participaciones	\$149,300,993.00	
	2	Aportaciones	\$117,096,071.00		2	Aportaciones	\$117,096,071.00	
	1	FISM	\$24,381,722.00		1	FISM	\$24,381,722.00	
	2	FORTAMUN	\$92,714,349.00		2	FORTAMUN	\$92,714,349.00	
	3	Convenios	0		3	Convenios	0	
	1	Convenios	0		1	Convenios	0	
	2	Otras aportaciones	0		2	Otras aportaciones	0	
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0		9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	

8

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.		
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0		2	Transferencias al Resto del Sector Público	0	
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0	
	3	Subsidios y Subvenciones	0		3	Subsidios y Subvenciones	0	
	1	Otros Subsidios Federales	0		1	Otros Subsidios Federales	0	
	2	Fortaseg	0		2	Fortaseg	0	
	4	Ayudas sociales	0		4	Ayudas sociales	0	
	1	Donativos	0		1	Donativos	0	
	5	Pensiones y Jubilaciones	0		5	Pensiones y Jubilaciones	0	
	1	Pensiones y Jubilaciones	0		1	Pensiones y Jubilaciones	0	
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0		6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0	
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0	
			0				0	
	10	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00		10	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
	1	Endeudamiento Interno	0		1	Endeudamiento Interno	0	
	1	Deuda Pública Municipal	0		1	Deuda Pública Municipal	0	
	2	Endeudamiento externo	\$0.00		2	Endeudamiento externo	\$0.00	
	1	Endeudamiento externo	\$0.00		1	Endeudamiento externo	\$0.00	
TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES			TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES					
CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL			CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL					
ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:			ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:					

9

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.</p> <p>II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.</p> <p>III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$38.00 por bimestre y/o \$235.00 por año</p> <p>IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:</p> <p>1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de enero.</p> <p>2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de febrero.</p> <p>3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.</p> <p>4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.</p> <p>5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.</p> <p>V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagarán una cuota fija de \$86.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p>VI.- A todo propietario de predios urbanos y rústicos tendrá un incentivo del 100% de los recargos generados del periodo actual y</p>	<p>I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.</p> <p>II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.</p> <p>III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$38.00 por bimestre y/o \$235.00 por año</p> <p>IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:</p> <p>1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de enero.</p> <p>2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de febrero.</p> <p>3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.</p> <p>4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.</p> <p>5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.</p> <p>V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagarán una cuota fija de \$86.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p>VI.- A todo propietario de predios urbanos y rústicos tendrá un incentivo del 100% de los recargos generados del periodo actual y</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
ejercicios anteriores al pagar durante el periodo de enero a diciembre 2024.		ejercicios anteriores al pagar durante el periodo de enero a diciembre 2024.		
<p>Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar documento que lo acredite como propietario y en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y con discapacidad sólo deberán presentar su credencial de elector o de discapacidad que lo acredite como propietario.</p> <p>VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:</p>		<p>Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar documento que lo acredite como propietario y en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y con discapacidad sólo deberán presentar su credencial de elector o de discapacidad que lo acredite como propietario.</p> <p>VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:</p>		
Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	
10 a 50	15	10 a 50	15	
51 a 150	25	51 a 150	25	
151 a 250	35	151 a 250	35	
251 en adelante	40	251 en adelante	40	
<p>Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.</p> <p>Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falte por liquidar.</p>		<p>Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.</p> <p>Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falte por liquidar.</p>		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Los incentivos mencionados no son acumulables.</p> <p>VIII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente hasta el tercer grado de parentesco el impuesto será a razón del 1.5%.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea</p>	<p>Los incentivos mencionados no son acumulables.</p> <p>VIII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente hasta el tercer grado de parentesco el impuesto será a razón del 1.5%.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%</p> <p>En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.</p> <p>No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera,</p>	<p>exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%</p> <p>En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.</p> <p>No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera,</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
<p>Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.</p> <p>Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuará en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas</p> <p>Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (Credencial Municipal para Comerciantes) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$74.00. Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes.</p> <p>Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p>		<p>Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.</p> <p>Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuará en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas</p> <p>Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (Credencial Municipal para Comerciantes) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$74.00. Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes.</p> <p>Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p>		
TARIFAS		TARIFAS		
CATEGORÍA	CUOTA	CATEGORÍA	CUOTA	
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 574.00	\$30.00	1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 574.00	\$30.00	
2.- De \$ 574.00 a \$1,149.00	\$50.00	2.- De \$ 574.00 a \$1,149.00	\$50.00	
3.- De \$1,150.00 en adelante	1% del valor de la mercancía	3.- De \$1,150.00 en adelante	1% del valor de la mercancía	
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$92.00	4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$92.00	
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 metros de ancho	\$ 303.00 pesos diarios.	5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 metros de ancho	\$ 303.00 pesos diarios.	
6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.	\$274.00 pesos por juego diario	6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.	\$274.00 pesos por juego diario	
Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la		Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la		

14

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
<p>misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>		<p>misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>		
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>		<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>		
<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.</p>		<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.</p>		
CATEGORÍA	CUOTA	CATEGORÍA	CUOTA	
I.- Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%	I.- Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%	
II.- En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%	II.- En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%	
III.- Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%	III.- Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%	

15

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.		
IV.-	Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%	IV.-	Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%	
V.-	Salones con mesa de billar instalada y cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$347.00	V.-	Salones con mesa de billar instalada y cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$347.00	
VI.-	Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música con fines de lucro.	\$422.00	VI.-	Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música con fines de lucro.	\$422.00	
VII.-	Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$1,061.00	VII.-	Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$1,061.00	
<p>Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$210.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$210.00</p> <p>Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas</p>		<p>Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$210.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$210.00</p> <p>Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en</p>				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
<p>sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p>II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.</p> <p>III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios</p> <p>IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.</p>		<p>el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p>II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.</p> <p>III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios</p> <p>IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.</p>		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que ésta determine.</p> <p>VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.</p> <p>VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>II.-Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p>	<p>V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que ésta determine.</p> <p>VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.</p> <p>VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p>II.-Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.</p> <p>IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:</p> <p>TARIFAS DE AGUA</p>	<p>III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.</p> <p>IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:</p> <p>TARIFAS DE AGUA</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO														
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024							PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025							OBS.
METR OS CUBI COS	POPU LAR 1 (A)	POPU LAR 2	INTE RÉS SOCI AL	RESIDEN CIAL	ORGANI SMOS PÚBLICO S	COMER CIAL E INDUST RIAL B)	METR OS CUBI COS	POPU LAR 1 (A)	POPU LAR 2	INTE RÉS SOCI AL	RESIDEN CIAL	ORGANI SMOS PÚBLICO S	COMER CIAL E INDUST RIAL B)	
BASE	\$58.07	\$69.69	\$74.29	\$292.18	\$86.18	\$317.69	BASE	\$58.07	\$69.69	\$74.29	\$292.18	\$86.18	\$317.69	
Hasta 10	**77.16	\$92.58	\$136.09	\$371.07	\$157.86	\$460.92	Hasta 10	**77.16	\$92.58	\$136.09	\$371.07	\$157.86	\$460.92	
Hasta 15	\$131.69	158.03	\$200.17	\$419.45	\$232.19	\$532.54	Hasta 15	\$131.69	158.03	\$200.17	\$419.45	\$232.19	\$532.54	
Hasta 20	\$205.68	\$246.81	\$286.67	\$461.88	\$332.53	\$604.17	Hasta 20	\$205.68	\$246.81	\$286.67	\$461.88	\$332.53	\$604.17	
Hasta 25	\$279.65	\$335.59	**357.71	\$577.05	\$414.96	\$765.27	Hasta 25	\$279.65	\$335.59	**357.71	\$577.05	\$414.96	\$765.27	
Hasta 30	\$410.49	\$492.59	\$525.09	\$678.24	\$609.10	\$927.38	Hasta 30	\$410.49	\$492.59	\$525.09	\$678.24	\$609.10	\$927.38	
Hasta 40	\$672.21	\$806.64	\$859.82	**923.35	\$997.39	\$1,251.61	Hasta 40	\$672.21	\$806.64	\$859.82	**923.35	\$997.39	\$1,251.61	
Hasta 45	\$782.53	\$939.04	\$1,000.99	\$1,138.58	\$1,161.15	**1,413.78	Hasta 45	\$782.53	\$939.04	\$1,000.99	\$1,138.58	\$1,161.15	**1,413.78	
Hasta 75	\$1,598.80	\$1,917.38	\$2,043.84	\$2,462.48	\$2,370.85	\$3,826.11	Hasta 75	\$1,598.80	\$1,917.38	\$2,043.84	\$2,462.48	\$2,370.85	\$3,826.11	
Hasta 100	\$2,479.81	\$2,975.79	\$3,172.08	\$3,860.51	\$3,679.62	\$5,648.23	Hasta 100	\$2,479.81	\$2,975.79	\$3,172.08	\$3,860.51	\$3,679.62	\$5,648.23	
Hasta 150	\$4,772.57	\$5,727.08	\$6,142.66	\$7,266.87	\$7,125.48	\$9,900.85	Hasta 150	\$4,772.57	\$5,727.08	\$6,142.66	\$7,266.87	\$7,125.48	\$9,900.85	
Hasta 200	\$7,809.84	\$9,371.82	\$10,051.88	\$11,754.61	\$11,660.18	\$13,754.41	Hasta 200	\$7,809.84	\$9,371.82	\$10,051.88	\$11,754.61	\$11,660.18	\$13,754.41	

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS
 Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.
 (B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)
 ** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS
 Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.
 (B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)
 ** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO														
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024							PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025							OBS.
1.-Popular 1: \$38.90 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$58.07							1.-Popular 1: \$38.90 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$58.07							
2.-Popular 2: \$46.68 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$69.69							2.-Popular 2: \$46.68 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$69.69							
3.- Interés Social: \$50.07 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$74.29							3.- Interés Social: \$50.07 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$74.29							
4.- Residencial: \$57.52 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$292.18							4.- Residencial: \$57.52 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$292.18							
5.- Organismos Públicos: \$58.08 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$86.18							5.- Organismos Públicos: \$58.08 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$86.18							
6.- Comercial e Industrial: \$75.27 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$317.69							6.- Comercial e Industrial: \$75.27 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$317.69							
7.- Instituciones Sociales: \$44.35 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$66.21							7.- Instituciones Sociales: \$44.35 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$66.21							
El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.							El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.							
TARIFAS FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN							TARIFAS FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN							
TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA					TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA					
Recargos por mora	Por mes	3.50%					Recargos por mora	Por mes	3.50%					
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	607.23					Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	607.23					
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	3,702.90					Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	3,702.90					
Servicio de Desazolve	Por evento	1,812.93					Servicio de Desazolve	Por evento	1,812.93					
Agua de Pípa (sin flete)	M3.	69.68					Agua de Pípa (sin flete)	M3.	69.68					
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	473.48					Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	473.48					
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,618.76					Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,618.76					
Regularización toma clandestina	Por evento	10,113.78					Regularización toma clandestina	Por evento	10,113.78					

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
Prueba de Geófono	Por evento	1,011.70	Prueba de Geófono	Por evento	1,011.70	
Impresión de Planos	Por unidad	740.59	Impresión de Planos	Por unidad	740.59	
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	6,443.07	Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	6,443.07	
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA	TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA	
Solicitud de Estudio	Por lote	203.63	Solicitud de Estudio	Por lote	203.63	
Validación del proyecto	Por lote	101.80	Validación del proyecto	Por lote	101.80	
Supervisión de obra	Por evento	10%	Supervisión de obra	Por evento	10%	
Gasto Requerido	Lps	226,794.35	Gasto Requerido	Lps	226,794.35	
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA	TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA	
Solicitud de Servicio	Por evento	103.34	Solicitud de Servicio	Por evento	103.34	
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje	Derecho de conexión:	Agua	Drenaje	
Populares	757.07	817.47	Populares	757.07	817.47	
Interés Social	1,276.17	1,377.99	Interés Social	1,276.17	1,377.99	
Residencial	1,472.05	1,589.53	Residencial	1,472.05	1,589.53	
Comercial	1,974.98	2,201.55	Comercial	1,974.98	2,201.55	
TOMA DE ¾"	2,673.68	2,201.55	TOMA DE ¾"	2,673.68	2,201.55	
TOMA DE 1"	4,608.90	2,201.55	TOMA DE 1"	4,608.90	2,201.55	
TOMA DE 1 ½"	6,452.46	2,201.55	TOMA DE 1 ½"	6,452.46	2,201.55	
TOMA DE 2"	8,297.58	2,201.55	TOMA DE 2"	8,297.58	2,201.55	
TOMA DE 4"	15,671.93	2,201.55	TOMA DE 4"	15,671.93	2,201.55	
DESCARGA 8"		2,935.39	DESCARGA 8"		2,935.39	
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA	INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA	
Diámetro de Tubería			Diámetro de Tubería			
2 ½"		3,508.97	2 ½"		3,508.97	
3"		4,561.72	3"		4,561.72	
3 ½"		5,245.45	3 ½"		5,245.45	
4"		5,929.24	4"		5,929.24	
6"		7,706.23	6"		7,706.23	

22

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
8"		10,018.55	8"		10,018.55	
10"		13,028.16	10"		13,028.16	
12"		16,933.01	12"		16,933.01	
14"		22,016.51	14"		22,016.51	
16"		28,620.58	16"		28,620.58	
18"		35,302.49	18"		35,302.49	
20"		42,320.29	20"		42,320.29	
24"		52,986.11	24"		52,986.11	
30"		66,816.27	30"		66,816.27	
<p>El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.</p> <p>Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.</p> <p>Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.</p> <p>Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio y documentación legal de su constitución en el caso de</p>			<p>El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.</p> <p>Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.</p> <p>Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable. Este incentivo sólo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.</p> <p>Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio y documentación legal de su constitución en el caso de</p>			

23

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>albergues y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable.</p> <p>Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Para los usuarios que rehúsan y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.58 pesos por metro cúbico en forma mensual.</p> <p>Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que da como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p>	<p>albergues y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable.</p> <p>Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Para los usuarios que rehúsan y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.58 pesos por metro cúbico en forma mensual.</p> <p>Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que da como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.</p> <p>Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos, deberán contar con un Servicio de Recolección</p>	<p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.</p> <p>Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																												
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																										
<p>de Basura, ya sea privado o el municipal debiendo realizar un contrato por este servicio con este R. Ayuntamiento efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.</p> <p>Los conceptos aplicables serán:</p> <p>TARIFAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual</td> <td>\$2,389.00</td> </tr> <tr> <td>II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.</td> <td>\$226.00</td> </tr> <tr> <td>III.- Permiso para tala de árboles.</td> <td>\$102.00</td> </tr> <tr> <td>IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora</td> <td>\$822.00</td> </tr> <tr> <td>V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.</td> <td>\$1,646.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.</p> <p>VI.- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>PERIODICIDAD</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Contenedor</td> <td>1 vez por semana</td> <td>\$1,599.00</td> </tr> <tr> <td>1 bote</td> <td>1 vez por semana</td> <td>\$260.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por cada recolección extra se cobrará un 33% más por cada contenedor o bote.</p>	CATEGORÍA	CUOTA	I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$2,389.00	II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.	\$226.00	III.- Permiso para tala de árboles.	\$102.00	IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora	\$822.00	V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.	\$1,646.00	CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL	1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,599.00	1 bote	1 vez por semana	\$260.00	<p>sociales y deportivos, deberán contar con un Servicio de Recolección de Basura, ya sea privado o el municipal debiendo realizar un contrato por este servicio con este R. Ayuntamiento efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.</p> <p>Los conceptos aplicables serán:</p> <p>TARIFAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual</td> <td>\$2,389.00</td> </tr> <tr> <td>II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.</td> <td>\$226.00</td> </tr> <tr> <td>III.- Permiso para tala de árboles.</td> <td>\$102.00</td> </tr> <tr> <td>IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora</td> <td>\$822.00</td> </tr> <tr> <td>V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.</td> <td>\$1,646.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.</p> <p>VI.- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>PERIODICIDAD</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Contenedor</td> <td>1 vez por semana</td> <td>\$1,599.00</td> </tr> <tr> <td>1 bote</td> <td>1 vez por semana</td> <td>\$260.00</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	CUOTA	I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$2,389.00	II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.	\$226.00	III.- Permiso para tala de árboles.	\$102.00	IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora	\$822.00	V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.	\$1,646.00	CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL	1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,599.00	1 bote	1 vez por semana	\$260.00	
CATEGORÍA	CUOTA																																											
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$2,389.00																																											
II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.	\$226.00																																											
III.- Permiso para tala de árboles.	\$102.00																																											
IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora	\$822.00																																											
V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.	\$1,646.00																																											
CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL																																										
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,599.00																																										
1 bote	1 vez por semana	\$260.00																																										
CATEGORÍA	CUOTA																																											
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$2,389.00																																											
II.- Por servicio de retiro de escombros por m3.	\$226.00																																											
III.- Permiso para tala de árboles.	\$102.00																																											
IV.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento sin grúa o retroexcavadora	\$822.00																																											
V.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento, en caso de requerir renta de grúa o retroexcavadora.	\$1,646.00																																											
CANTIDAD	PERIODICIDAD	CUOTA MENSUAL																																										
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,599.00																																										
1 bote	1 vez por semana	\$260.00																																										

26

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionará un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.</p> <p>VII.- A empresa y/o particulares que trasladen por su cuenta basura u otra clase de desechos, deberán cubrir una cuota anual de \$2,116.00 y apegarse a los lineamientos y permisos necesarios expedidos por el departamento de ecología.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$198.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$266.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento.</p> <p>II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$5,140.00</p>	<p>Por cada recolección extra se cobrará un 33% más por cada contenedor o bote.</p> <p>El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionará un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.</p> <p>VII.- A empresa y/o particulares que trasladen por su cuenta basura u otra clase de desechos, deberán cubrir una cuota anual de \$2,116.00 y apegarse a los lineamientos y permisos necesarios expedidos por el departamento de ecología.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$198.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$266.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento.</p>	

27

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p align="center">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 606.00</p> <p>II.- Las autorizaciones de construcción, ampliación, remodelación de lápidas y/o capillas \$ 309.00</p> <p>III.-Para el otorgamiento de permiso de construcción el solicitante deberá contratar el servicio de limpieza por concepto de (retiro de escombros, basura o desorden en el panteón). \$129.00</p> <p>IV.- Servicios de inhumación \$ 593.00</p> <p>V.- Servicios de exhumación \$ 593.00</p> <p>VI.- Servicios de re inhumación \$ 198.00</p> <p>VII.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 198.00</p> <p>VIII.- La autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 309.00</p>	<p>II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$5,140.00</p> <p align="center">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:</p> <p>CATEGORÍA</p> <p>I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 606.00</p> <p>II.- Las autorizaciones de construcción, ampliación, remodelación de lápidas y/o capillas \$ 309.00</p> <p>III.-Para el otorgamiento de permiso de construcción el solicitante deberá contratar el servicio de limpieza por concepto de (retiro de escombros, basura o desorden en el panteón). \$129.00</p> <p>IV.- Servicios de inhumación \$ 593.00</p> <p>V.- Servicios de exhumación \$ 593.00</p> <p>VI.- Servicios de re inhumación \$ 198.00</p> <p>VII.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 198.00</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>IX.- Re expedición de título o cambio de titular de lote \$ 295.00</p> <p>X.- Por la adquisición de lotes</p> <p>1.- Sección capillas (medidas 3x3) \$ 257.00 m2</p> <p>2.- Sección lápidas (medidas 2x3) \$ 257.00 m2</p> <p>3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) \$ 308.00 m2</p> <p>4.- Sección Nueva (medidas 1.5 x 3) \$ 257.00 m2</p> <p>XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro \$ 792.00 m2</p> <p>XII.-Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionar los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación y excavación de fosas.</p> <p>Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:</p> <p>1.- Por inhumación en fosa sin ademe \$ 1,337.00</p> <p>2.- Por inhumación en fosa con ademe \$ 2,980.00</p> <p>3.- Por exhumación de restos \$ 1,131.00</p> <p align="center">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:</p> <p>Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública generando recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.</p>	<p>VIII.- La autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 309.00</p> <p>IX.- Re expedición de título o cambio de titular de lote \$ 295.00</p> <p>X.- Por la adquisición de lotes</p> <p>1.- Sección capillas (medidas 3x3) \$ 257.00 m2</p> <p>2.- Sección lápidas (medidas 2x3) \$ 257.00 m2</p> <p>3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) \$ 308.00 m2</p> <p>4.- Sección Nueva (medidas 1.5 x 3) \$ 257.00 m2</p> <p>XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro \$ 792.00 m2</p> <p>XII.-Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionar los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación y excavación de fosas.</p> <p>Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:</p> <p>1.- Por inhumación en fosa sin ademe \$ 1,337.00</p> <p>2.- Por inhumación en fosa con ademe \$ 2,980.00</p> <p>3.- Por exhumación de restos \$ 1,131.00</p> <p align="center">SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO			
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025
	CATEGORÍA	CUOTA	OBS.
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 706.00	Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública generando recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$ 402.00	
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$ 1,315.00	
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$ 1,211.00	
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$ 809.00	
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$ 10,100.00	
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$ 5,051.00	
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$ 807.00	
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$ 706.00	
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$ 301.00	
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$ 301.00	
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 706.00	Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública generando recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$ 402.00	
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$ 1,315.00	
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$ 1,211.00	
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$ 809.00	
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$ 10,100.00	
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$ 5,051.00	
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$ 807.00	
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$ 706.00	

30

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO			
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025
	CATEGORÍA	CUOTA	OBS.
XII.-	Credencial municipal para el control de conductores del transporte público.	\$87.00	<p>1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler, así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.</p> <p>a) Expedición a 30 años \$ 72,392.00</p> <p>2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 21,718.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2024, otorgándole un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.</p> <p>3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 21,718.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.</p> <p>XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y</p>
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$ 301.00	
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$ 301.00	
XII.-	Credencial municipal para el control de conductores del transporte público.	\$87.00	
<p>1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler, así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.</p> <p>a) Expedición a 30 años \$ 72,392.00</p> <p>2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 21,718.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2024, otorgándole un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.</p> <p>3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$ 21,718.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.</p> <p>XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de</p>			

31

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p> <p>Control Sanitario:</p> <p>I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$132.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.</p> <p>II.- Por la expedición de cédula de control \$ 210.00</p> <p>Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.</p> <p>III.- Actividad de fumigación domiciliaria.</p> <p>A un costo de \$ 72.00 casa interior y \$ 72.00 patio exterior. Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.</p> <p>Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p>	<p>Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p> <p>Control Sanitario:</p> <p>I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$132.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.</p> <p>II.- Por la expedición de cédula de control \$ 210.00</p> <p>Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.</p> <p>III.- Actividad de fumigación domiciliaria.</p> <p>A un costo de \$ 72.00 casa interior y \$ 72.00 patio exterior. Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- De 0 a 10 kgs. \$ 706.00 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 2,523.00 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 6,060.00</p> <p>II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 8,281.00 2. Materiales explosivos: \$ 8,281.00</p> <p>III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 2,020.00</p> <p>1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$2,020.00</p> <p>IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:</p> <p>1.- Eventos masivos o espectáculos: a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,545.00</p>	<p>Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1. De 0 a 10 kgs. \$ 706.00 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 2,523.00 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 6,060.00</p> <p>II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 8,281.00 2. Materiales explosivos: \$ 8,281.00</p> <p>III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 2,020.00</p> <p>1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$2,020.00</p> <p>IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 4,544.00</p> <p>c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$ 9,090.00</p> <p>2.- En su modalidad de instalaciones temporales.</p> <p>a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,512.00</p> <p>b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$ 1,512.00</p> <p>V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$ 707.00</p> <p>VI.-Otros servicios de protección civil.</p> <p>1. Cursos de protección civil por persona de \$ 707.00</p> <p>2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$707.00</p> <p>3. Inspecciones de protección civil:</p> <p>a) Pequeños establecimientos \$ 900.00.</p> <p>b) Medianos o grandes establecimientos, el costo será de \$1,313.00</p> <p>4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$1,918.00</p> <p>El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p>	<p>1.- Eventos masivos o espectáculos:</p> <p>a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 1,545.00</p> <p>b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 4,544.00</p> <p>c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$ 9,090.00</p> <p>2.- En su modalidad de instalaciones temporales.</p> <p>a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,512.00</p> <p>b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$ 1,512.00</p> <p>V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$ 707.00</p> <p>VI.-Otros servicios de protección civil.</p> <p>1. Cursos de protección civil por persona de \$ 707.00</p> <p>2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$707.00</p> <p>3. Inspecciones de protección civil:</p> <p>a) Pequeños establecimientos \$ 900.00.</p> <p>b) Medianos o grandes establecimientos, el costo será de \$1,313.00</p> <p>4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$1,918.00</p> <p>El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO</p>	

34

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																				
<p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.</p> <p>I.- Por la expedición de licencia para ampliaciones, construcciones y por la aprobación de planos, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) con una vigencia anual a partir de la fecha de expedición, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>2.- Tipo habitacional con densidad media</td> <td>\$ 15.75</td> </tr> <tr> <td>3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta</td> <td>\$ 9.45</td> </tr> <tr> <td>4.- Tipo campestre</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>5.- Tipo comercial</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>6.- Tipo industrial:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a).- De 1 a 500 m2</td> <td>\$18.90</td> </tr> <tr> <td> b).- De 501 a 2,000 m2</td> <td>\$15.75</td> </tr> <tr> <td> c).- De 2,001 m2 o más</td> <td>\$14.70</td> </tr> </table> <p>II.- En el caso de construcción o demolición de bardas se cobrará por metro lineal.</p> <p>III.- Por obras complementarias exteriores tipo industrial y comercial consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según tarifas de la fracción I de este artículo.</p> <p>IV.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador y colocación de malla ciclónica, solo en tipos habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.</p>	1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 24.15	2.- Tipo habitacional con densidad media	\$ 15.75	3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta	\$ 9.45	4.- Tipo campestre	\$ 24.15	5.- Tipo comercial	\$ 24.15	6.- Tipo industrial:		a).- De 1 a 500 m2	\$18.90	b).- De 501 a 2,000 m2	\$15.75	c).- De 2,001 m2 o más	\$14.70	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.</p> <p>I.- Por la expedición de licencia para ampliaciones, construcciones y por la aprobación de planos, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) con una vigencia anual a partir de la fecha de expedición, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>2.- Tipo habitacional con densidad media</td> <td>\$ 15.75</td> </tr> <tr> <td>3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta</td> <td>\$ 9.45</td> </tr> <tr> <td>4.- Tipo campestre</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>5.- Tipo comercial</td> <td>\$ 24.15</td> </tr> <tr> <td>6.- Tipo industrial:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> a).- De 1 a 500 m2</td> <td>\$18.90</td> </tr> <tr> <td> b).- De 501 a 2,000 m2</td> <td>\$15.75</td> </tr> <tr> <td> c).- De 2,001 m2 o más</td> <td>\$14.70</td> </tr> </table> <p>II.- En el caso de construcción o demolición de bardas se cobrará por metro lineal.</p> <p>III.- Por obras complementarias exteriores tipo industrial y comercial consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según tarifas de la fracción I de este artículo.</p>	1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 24.15	2.- Tipo habitacional con densidad media	\$ 15.75	3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta	\$ 9.45	4.- Tipo campestre	\$ 24.15	5.- Tipo comercial	\$ 24.15	6.- Tipo industrial:		a).- De 1 a 500 m2	\$18.90	b).- De 501 a 2,000 m2	\$15.75	c).- De 2,001 m2 o más	\$14.70	
1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 24.15																																					
2.- Tipo habitacional con densidad media	\$ 15.75																																					
3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta	\$ 9.45																																					
4.- Tipo campestre	\$ 24.15																																					
5.- Tipo comercial	\$ 24.15																																					
6.- Tipo industrial:																																						
a).- De 1 a 500 m2	\$18.90																																					
b).- De 501 a 2,000 m2	\$15.75																																					
c).- De 2,001 m2 o más	\$14.70																																					
1.- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 24.15																																					
2.- Tipo habitacional con densidad media	\$ 15.75																																					
3.- Tipo habitacional con densidad media/alta y alta	\$ 9.45																																					
4.- Tipo campestre	\$ 24.15																																					
5.- Tipo comercial	\$ 24.15																																					
6.- Tipo industrial:																																						
a).- De 1 a 500 m2	\$18.90																																					
b).- De 501 a 2,000 m2	\$15.75																																					
c).- De 2,001 m2 o más	\$14.70																																					

35

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																		
<p>V.- Por prórroga de seis meses de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 50% del costo total original de la licencia.</p> <p>VI.- Por licencia para demoler construcciones se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I, de este artículo.</p> <p>VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.</td> <td>\$213.00</td> </tr> <tr> <td>2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.</td> <td>\$320.00</td> </tr> </table> <p>VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones y decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.</td> <td>\$2.10 m2</td> </tr> <tr> <td>2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones</td> <td>\$3.89 m2</td> </tr> <tr> <td>3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará</td> <td>\$3.89 m2</td> </tr> <tr> <td>4.- Por la instalación de bordos nuevos</td> <td>\$241.50 ml.</td> </tr> </table>	1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$213.00	2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$320.00	1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$2.10 m2	2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$3.89 m2	3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará	\$3.89 m2	4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$241.50 ml.	<p>IV.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador y colocación de malla ciclónica, solo en tipos habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.</p> <p>V.- Por prórroga de seis meses de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 50% del costo total original de la licencia.</p> <p>VI.- Por licencia para demoler construcciones se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I, de este artículo.</p> <p>VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.</td> <td>\$213.00</td> </tr> <tr> <td>2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.</td> <td>\$320.00</td> </tr> </table> <p>VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones y decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.</td> <td>\$2.10 m2</td> </tr> </table>	1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$213.00	2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$320.00	1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$2.10 m2	
1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$213.00																			
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$320.00																			
1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$2.10 m2																			
2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$3.89 m2																			
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará	\$3.89 m2																			
4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$241.50 ml.																			
1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Públicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$213.00																			
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$320.00																			
1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$2.10 m2																			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																																				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																																		
<p>IX.- La autorización de fraccionamientos y aprobación de planos que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o re lotificación, de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o destinados a cementerios con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Por la aprobación de planos y proyectos.</td> <td>\$2.10 m2</td> </tr> <tr> <td>2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.</td> <td>\$5.66 m2</td> </tr> <tr> <td>3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja</td> <td>\$6.30 m2.</td> </tr> <tr> <td>b).- Tipo habitacional con densidad media</td> <td>\$3.86 m2.</td> </tr> <tr> <td>c).- Tipo habitacional con densidad media/alta</td> <td>\$2.71 m2.</td> </tr> <tr> <td>d).- Tipo habitacional con densidad alta</td> <td>\$2.10 m2.</td> </tr> <tr> <td>e).- Tipo campestre</td> <td>\$4.20 m2.</td> </tr> <tr> <td>f).- Tipo comercial</td> <td>\$4.20 m2.</td> </tr> <tr> <td>g).- Tipo industrial</td> <td>\$4.78 m2.</td> </tr> <tr> <td>h).- Tipo destinado a cementerio</td> <td>\$0.94 m2.</td> </tr> </table> <p>X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 166.00</p> <p>XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otra Dependencia Municipal, una cuota de \$0.82 por m2. El excedente será pagado a razón de \$ 0.93 M2.</p>	1.- Por la aprobación de planos y proyectos.	\$2.10 m2	2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.	\$5.66 m2	3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:		a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$6.30 m2.	b).- Tipo habitacional con densidad media	\$3.86 m2.	c).- Tipo habitacional con densidad media/alta	\$2.71 m2.	d).- Tipo habitacional con densidad alta	\$2.10 m2.	e).- Tipo campestre	\$4.20 m2.	f).- Tipo comercial	\$4.20 m2.	g).- Tipo industrial	\$4.78 m2.	h).- Tipo destinado a cementerio	\$0.94 m2.	<table border="1"> <tr> <td>2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones</td> <td>\$3.89 m2</td> </tr> <tr> <td>3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará</td> <td>\$3.89 m2</td> </tr> <tr> <td>4.- Por la instalación de bordos nuevos</td> <td>\$241.50 ml.</td> </tr> </table> <p>IX.- La autorización de fraccionamientos y aprobación de planos que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o re lotificación, de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o destinados a cementerios con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Por la aprobación de planos y proyectos.</td> <td>\$2.10 m2</td> </tr> <tr> <td>2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.</td> <td>\$5.66 m2</td> </tr> <tr> <td>3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja</td> <td>\$6.30 m2.</td> </tr> <tr> <td>b).- Tipo habitacional con densidad media</td> <td>\$3.86 m2.</td> </tr> <tr> <td>c).- Tipo habitacional con densidad media/alta</td> <td>\$2.71 m2.</td> </tr> <tr> <td>d).- Tipo habitacional con densidad alta</td> <td>\$2.10 m2.</td> </tr> <tr> <td>e).- Tipo campestre</td> <td>\$4.20 m2.</td> </tr> <tr> <td>f).- Tipo comercial</td> <td>\$4.20 m2.</td> </tr> <tr> <td>g).- Tipo industrial</td> <td>\$4.78 m2.</td> </tr> <tr> <td>h).- Tipo destinado a cementerio</td> <td>\$0.94 m2.</td> </tr> </table> <p>X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 166.00</p>	2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$3.89 m2	3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará	\$3.89 m2	4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$241.50 ml.	1.- Por la aprobación de planos y proyectos.	\$2.10 m2	2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.	\$5.66 m2	3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:		a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$6.30 m2.	b).- Tipo habitacional con densidad media	\$3.86 m2.	c).- Tipo habitacional con densidad media/alta	\$2.71 m2.	d).- Tipo habitacional con densidad alta	\$2.10 m2.	e).- Tipo campestre	\$4.20 m2.	f).- Tipo comercial	\$4.20 m2.	g).- Tipo industrial	\$4.78 m2.	h).- Tipo destinado a cementerio	\$0.94 m2.	
1.- Por la aprobación de planos y proyectos.	\$2.10 m2																																																			
2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.	\$5.66 m2																																																			
3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:																																																				
a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$6.30 m2.																																																			
b).- Tipo habitacional con densidad media	\$3.86 m2.																																																			
c).- Tipo habitacional con densidad media/alta	\$2.71 m2.																																																			
d).- Tipo habitacional con densidad alta	\$2.10 m2.																																																			
e).- Tipo campestre	\$4.20 m2.																																																			
f).- Tipo comercial	\$4.20 m2.																																																			
g).- Tipo industrial	\$4.78 m2.																																																			
h).- Tipo destinado a cementerio	\$0.94 m2.																																																			
2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$3.89 m2																																																			
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se obrará	\$3.89 m2																																																			
4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$241.50 ml.																																																			
1.- Por la aprobación de planos y proyectos.	\$2.10 m2																																																			
2.- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras.	\$5.66 m2																																																			
3.- Por la autorización de fraccionamientos, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:																																																				
a).- Tipo habitacional con densidad muy baja y baja	\$6.30 m2.																																																			
b).- Tipo habitacional con densidad media	\$3.86 m2.																																																			
c).- Tipo habitacional con densidad media/alta	\$2.71 m2.																																																			
d).- Tipo habitacional con densidad alta	\$2.10 m2.																																																			
e).- Tipo campestre	\$4.20 m2.																																																			
f).- Tipo comercial	\$4.20 m2.																																																			
g).- Tipo industrial	\$4.78 m2.																																																			
h).- Tipo destinado a cementerio	\$0.94 m2.																																																			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																
<p>XII.- La autorización de subdivisiones o fusiones de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o fuera de la urbanización causarán las siguientes cuotas;</p> <table border="1"> <tr><td>1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja</td><td>\$ 3.69 m2.</td></tr> <tr><td>2.- Zona habitacional con densidad media</td><td>\$ 2.46 m2.</td></tr> <tr><td>3.- Zona habitacional con densidad media/alta</td><td>\$ 1.84 m2.</td></tr> <tr><td>4.- Zona habitacional con densidad alta</td><td>\$ 1.22 m2.</td></tr> <tr><td>5.- Zona campestre</td><td>\$ 3.69 m2.</td></tr> <tr><td>6.- Zona industrial</td><td>\$ 2.46 m2.</td></tr> <tr><td>7.- Zona comercial</td><td>\$ 1.84 m2.</td></tr> </table> <p>Zona fuera del área de crecimiento urbano de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano.</p> <table border="1"> <tr><td>8.- Zona rural</td><td>\$0.07 m2.</td></tr> </table> <p>En el caso de que se tramite una relotificación y que la licencia de este fraccionamiento haya sido hace menos de un año, se pagará el 50% del costo del área a re lotificar, solo en casa habitación.</p> <p>En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en 2 fracciones, se cobrará la fracción de terreno por la que el solicitante esté realizando el trámite.</p> <p>En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio.</p> <p>En el caso de subdivisiones y fusiones de predios se cobrará la subdivisión y la fusión como trámites separados, aún y cuando se realicen dentro del mismo proyecto.</p> <p>En el caso de subdivisiones fuera del área urbana de 1 a 100 hectáreas se aplicará el costo arriba mencionado, a partir de las 101 hectáreas se cobrará un 25% del costo por hectárea excedente.</p>	1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.69 m2.	2.- Zona habitacional con densidad media	\$ 2.46 m2.	3.- Zona habitacional con densidad media/alta	\$ 1.84 m2.	4.- Zona habitacional con densidad alta	\$ 1.22 m2.	5.- Zona campestre	\$ 3.69 m2.	6.- Zona industrial	\$ 2.46 m2.	7.- Zona comercial	\$ 1.84 m2.	8.- Zona rural	\$0.07 m2.	<p>XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otra Dependencia Municipal, una cuota de \$0.82 por m2. El excedente será pagado a razón de \$ 0.93 M2.</p> <p>XII.- La autorización de subdivisiones o fusiones de predios habitacionales, campestres, comerciales, industriales o fuera de la urbanización causarán las siguientes cuotas;</p> <table border="1"> <tr><td>1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja</td><td>\$ 3.69 m2.</td></tr> <tr><td>2.- Zona habitacional con densidad media</td><td>\$ 2.46 m2.</td></tr> <tr><td>3.- Zona habitacional con densidad media/alta</td><td>\$ 1.84 m2.</td></tr> <tr><td>4.- Zona habitacional con densidad alta</td><td>\$ 1.22 m2.</td></tr> <tr><td>5.- Zona campestre</td><td>\$ 3.69 m2.</td></tr> <tr><td>6.- Zona industrial</td><td>\$ 2.46 m2.</td></tr> <tr><td>7.- Zona comercial</td><td>\$ 1.84 m2.</td></tr> </table> <p>Zona fuera del área de crecimiento urbano de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano.</p> <table border="1"> <tr><td>8.- Zona rural</td><td>\$0.07 m2.</td></tr> </table> <p>En el caso de que se tramite una relotificación y que la licencia de este fraccionamiento haya sido hace menos de un año, se pagará el 50% del costo del área a re lotificar, solo en casa habitación.</p> <p>En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en 2 fracciones, se cobrará la fracción de terreno por la que el solicitante esté realizando el trámite.</p> <p>En el caso de las subdivisiones, si el predio se divide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio.</p> <p>En el caso de subdivisiones y fusiones de predios se cobrará la subdivisión y la fusión como trámites separados, aún y cuando se realicen dentro del mismo proyecto.</p>	1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.69 m2.	2.- Zona habitacional con densidad media	\$ 2.46 m2.	3.- Zona habitacional con densidad media/alta	\$ 1.84 m2.	4.- Zona habitacional con densidad alta	\$ 1.22 m2.	5.- Zona campestre	\$ 3.69 m2.	6.- Zona industrial	\$ 2.46 m2.	7.- Zona comercial	\$ 1.84 m2.	8.- Zona rural	\$0.07 m2.	
1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.69 m2.																																	
2.- Zona habitacional con densidad media	\$ 2.46 m2.																																	
3.- Zona habitacional con densidad media/alta	\$ 1.84 m2.																																	
4.- Zona habitacional con densidad alta	\$ 1.22 m2.																																	
5.- Zona campestre	\$ 3.69 m2.																																	
6.- Zona industrial	\$ 2.46 m2.																																	
7.- Zona comercial	\$ 1.84 m2.																																	
8.- Zona rural	\$0.07 m2.																																	
1.- Zona habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 3.69 m2.																																	
2.- Zona habitacional con densidad media	\$ 2.46 m2.																																	
3.- Zona habitacional con densidad media/alta	\$ 1.84 m2.																																	
4.- Zona habitacional con densidad alta	\$ 1.22 m2.																																	
5.- Zona campestre	\$ 3.69 m2.																																	
6.- Zona industrial	\$ 2.46 m2.																																	
7.- Zona comercial	\$ 1.84 m2.																																	
8.- Zona rural	\$0.07 m2.																																	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																						
<p>XIII.- Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de \$ 855.00</p> <p>1.- Por constancia de uso de suelo y constancia por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:</p> <table border="1"> <tr><td>POR METRO CUADRADO</td><td>CUOTA</td></tr> <tr><td>a).- Industrial pesado</td><td>\$ 2.10</td></tr> <tr><td>b).- Industrial ligero</td><td>\$ 3.86</td></tr> <tr><td>c).- Comercial y/o centro urbano</td><td>\$ 4.70</td></tr> </table> <p>XIV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.28</p> <p>XV.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:</p> <table border="1"> <tr><td>EMPRESAS</td><td>CUOTA</td></tr> <tr><td>1.- Empresas Constructoras</td><td>\$ 3,604.00</td></tr> <tr><td>2.- Arquitectos e ingenieros</td><td>\$1,376.00</td></tr> <tr><td>3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines</td><td>\$ 531.00</td></tr> <tr><td>4.- El refrendo anual por registro tendrá</td><td>costo del 50% de la tarifa de la licencia</td></tr> </table> <p>XVI.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizará los siguientes incentivos:</p> <table border="1"> <tr><td>1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.</td><td>50%</td></tr> </table>	POR METRO CUADRADO	CUOTA	a).- Industrial pesado	\$ 2.10	b).- Industrial ligero	\$ 3.86	c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 4.70	EMPRESAS	CUOTA	1.- Empresas Constructoras	\$ 3,604.00	2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,376.00	3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 531.00	4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia	1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%	<p>En el caso de subdivisiones fuera del área urbana de 1 a 100 hectáreas se cobrará un 25% del costo por hectárea excedente.</p> <p>XIII.- Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de \$ 855.00</p> <p>1.- Por constancia de uso de suelo y constancia por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:</p> <table border="1"> <tr><td>POR METRO CUADRADO</td><td>CUOTA</td></tr> <tr><td>a).- Industrial pesado</td><td>\$ 2.10</td></tr> <tr><td>b).- Industrial ligero</td><td>\$ 3.86</td></tr> <tr><td>c).- Comercial y/o centro urbano</td><td>\$ 4.70</td></tr> </table> <p>XIV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.28</p> <p>XV.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:</p> <table border="1"> <tr><td>EMPRESAS</td><td>CUOTA</td></tr> <tr><td>1.- Empresas Constructoras</td><td>\$ 3,604.00</td></tr> <tr><td>2.- Arquitectos e ingenieros</td><td>\$1,376.00</td></tr> <tr><td>3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines</td><td>\$ 531.00</td></tr> <tr><td>4.- El refrendo anual por registro tendrá</td><td>costo del 50% de la tarifa de la licencia</td></tr> </table>	POR METRO CUADRADO	CUOTA	a).- Industrial pesado	\$ 2.10	b).- Industrial ligero	\$ 3.86	c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 4.70	EMPRESAS	CUOTA	1.- Empresas Constructoras	\$ 3,604.00	2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,376.00	3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 531.00	4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia	
POR METRO CUADRADO	CUOTA																																							
a).- Industrial pesado	\$ 2.10																																							
b).- Industrial ligero	\$ 3.86																																							
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 4.70																																							
EMPRESAS	CUOTA																																							
1.- Empresas Constructoras	\$ 3,604.00																																							
2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,376.00																																							
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 531.00																																							
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia																																							
1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%																																							
POR METRO CUADRADO	CUOTA																																							
a).- Industrial pesado	\$ 2.10																																							
b).- Industrial ligero	\$ 3.86																																							
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 4.70																																							
EMPRESAS	CUOTA																																							
1.- Empresas Constructoras	\$ 3,604.00																																							
2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,376.00																																							
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 531.00																																							
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia																																							

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%	XVI.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizará los siguientes incentivos:		
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%	1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%	
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%	2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%	
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%	3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%	
XVII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$5,143.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$ 898.00 por pieza o aparato, por única ocasión.		4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%	
XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. Se cobrará la cantidad de \$ 60,231.00 por permiso para cada unidad.		5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%	
XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 60,231.00 por permiso para cada unidad.		XVII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$5,143.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$ 898.00 por pieza o aparato, por única ocasión.		
XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$60,231.00 por permiso para cada unidad.		XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. Se cobrará la cantidad de \$ 60,231.00 por permiso para cada unidad.		
XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$60,231.00 por permiso para cada unidad.		XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 60,231.00 por permiso para cada unidad.		
XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas		XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$60,231.00 por permiso para cada unidad.		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 60,231.00 por permiso para cada pozo.		XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$60,231.00 por permiso para cada unidad.		
XXIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 60,231.00 por permiso para cada pozo.		XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 60,231.00 por permiso para cada pozo.		
XXIV.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.		XXIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 60,231.00 por permiso para cada pozo.		
XXV.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.		XXIV.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.		
XXVI.- Para las construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán \$34,391.00 por unidad.		XXV.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.		
SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES		SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES		
ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.		ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la		
I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$217.00				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO															
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.										
<p>II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$217.00</p> <p>III.-Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p> <p>ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrará expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR LICENCIA</th> <th>VALOR REFRENDO</th> <th>VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO</th> <th>VALOR CAMBIO PROPIETARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GIRO</td> <td>UMA</td> <td>UMA</td> <td>UMA</td> <td>UMA</td> </tr> </tbody> </table>					VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO	GIRO	UMA	UMA	UMA	UMA	<p>vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$217.00</p> <p>II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$217.00</p> <p>III.-Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p> <p>ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrará expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):</p>	
	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO											
GIRO	UMA	UMA	UMA	UMA											

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024					PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO		
Hoteles y Moteles	543	197	99	99		
Restaurante Bar	543	197	99	99		
Discotecas	543	197	99	99		
Clubes Sociales	543	197	99	99		
Casinos Sociales	543	197	99	99		
Billar	594	222	111	111		
Salón de Fiestas	594	222	111	111		
Bar	594	222	111	111		
Video Bar	594	222	111	111		
Cantinas	594	222	111	111		
Cabarets	594	222	111	111		
Supermercado	546	197	99	99		
Farmacias	546	197	99	99		
Agencias	682	197	99	99		
Sub agencias	682	197	99	99		
Expendios	682	197	99	99		
Abarrotes	546	161	80	80		
Mini Súper	546	161	80	80		
Depósitos	546	99	49	49		
Carnicerías	546	161	80	80		
Fruterías	546	161	80	80		
Miscelánea	546	161	80	80		
Cervecería	595	222	111	111		
Restaurante	543	197	99	99		
Fonda-Taquería	543	197	99	99		
Licorería	682	197	99	99		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
Ladies Bar	682	197	99	99	<p>La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cédula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.</p> <p>En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$1,014.00</p> <p>El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.</p> <p>El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.</p> <p>I.- Por instalación de anuncios publicitarios se pagarán las siguientes cuotas:</p>
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126	
Bar con Variedad	1323	441	220	220	
Miscelánea	546	161	80	80	
Cervecería	595	222	111	111	
Restaurante	543	197	99	99	
Fonda-Taquería	543	197	99	99	
Licorería	682	197	99	99	
Ladies Bar	682	197	99	99	
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126	
Bar con Variedad	1323	441	220	220	
<p>La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cédula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.</p> <p>En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$1,014.00</p> <p>El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.</p> <p>El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y</p>					

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																				
1.- Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.)	\$ 36.28 m2	<p>carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.</p> <p>I.- Por instalación de anuncios publicitarios se pagarán las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.- Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 36.28 m2</td> </tr> <tr> <td>2.-Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 75.02 m2</td> </tr> <tr> <td>3.- Anuncios semifijos a través de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 73.87 m2</td> </tr> <tr> <td>4.- Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 73.87 m2</td> </tr> <tr> <td>5.- Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 504.00</td> </tr> <tr> <td>6.- Depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad.</td> <td>\$1,262.00</td> </tr> <tr> <td>7.- Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 504.00</td> </tr> <tr> <td>8.- Publicidad panorámica instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 910.00</td> </tr> <tr> <td>9.- Publicidad panorámica instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Por 30 días.)</td> <td>\$ 407.00</td> </tr> <tr> <td>10.- La publicidad que se refiera a cigarrillos o alcohol, deberán pagar un 30% extra.</td> <td></td> </tr> </table> <p>Los partidos políticos que cuenten con su Registro Estatal quedarán exentos de este pago.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>Los partidos políticos que cuenten con su Registro Estatal quedarán exentos de este pago.</p>	1.- Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.)	\$ 36.28 m2	2.-Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.)	\$ 75.02 m2	3.- Anuncios semifijos a través de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2	4.- Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2	5.- Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.)	\$ 504.00	6.- Depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad.	\$1,262.00	7.- Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.)	\$ 504.00	8.- Publicidad panorámica instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 910.00	9.- Publicidad panorámica instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 407.00	10.- La publicidad que se refiera a cigarrillos o alcohol, deberán pagar un 30% extra.		
1.- Publicidad pintada en bardas, cercas o fachadas. (Por 30 días.)	\$ 36.28 m2																						
2.-Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.)	\$ 75.02 m2																						
3.- Anuncios semifijos a través de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2																						
4.- Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2																						
5.- Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.)	\$ 504.00																						
6.- Depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad.	\$1,262.00																						
7.- Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.)	\$ 504.00																						
8.- Publicidad panorámica instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 910.00																						
9.- Publicidad panorámica instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 407.00																						
10.- La publicidad que se refiera a cigarrillos o alcohol, deberán pagar un 30% extra.																							
2.-Anuncios adosados a fachadas. (Por 30 días.)	\$ 75.02 m2																						
3.- Anuncios semifijos a través de mantas, lonas, pancartas. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2																						
4.- Publicidad en cualquier tipo de vehículo público o particular y publicidad andante. (Por 30 días.)	\$ 73.87 m2																						
5.- Publicidad por volanteo, folletos, cartulinas. (Por 30 días.)	\$ 504.00																						
6.- Depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad.	\$1,262.00																						
7.- Publicidad emitida por amplificación de sonido. (Por 30 días.)	\$ 504.00																						
8.- Publicidad panorámica instalada en propiedad municipal a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 910.00																						
9.- Publicidad panorámica instalada en propiedad privada a partir de 20 m2. (Por 30 días.)	\$ 407.00																						
10.- La publicidad que se refiera a cigarrillos o alcohol, deberán pagar un 30% extra.																							

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:		SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES		
CONCEPTO		CONCEPTO		
CUOTA		CUOTA		
I.- Certificaciones catastrales:		I.- Certificaciones catastrales:		
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 153.00	1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 153.00	
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación	\$ 41.00 por lote	2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación	\$ 41.00 por lote	
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 196.00	3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 196.00	
Certificación de avalúo y plano vencido		Certificación de avalúo y plano vencido		
a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente.	\$ 345.00	a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente.	\$ 345.00	
b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo		b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo		
4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 188.00	4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 188.00	
5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 188.00	5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 188.00	
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 188.00	6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 188.00	
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 188.00	7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 188.00	
II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:		II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:		
1.- Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados \$817.00		1.- Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados \$817.00		
2.- Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados \$1,028.00				
3.- Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados \$1,442.00				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
4.- Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados \$2,057.00		2.- Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados \$1,028.00		
5.- Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados \$3,086.00		3.- Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados \$1,442.00		
6.- Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados \$4,321.00		4.- Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados \$2,057.00		
7.- Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados \$7,025.00		5.- Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados \$3,086.00		
8.- Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados \$7,719.00		6.- Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados \$4,321.00		
9.- Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados \$10,022.00		7.- Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados \$7,025.00		
10.- Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados \$14,410.00		8.- Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados \$7,719.00		
11.- Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$15,396.00		9.- Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados \$10,022.00		
12.- Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$18,380.00		10.- Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados \$14,410.00		
13.- Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$22,058.00		11.- Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$15,396.00		
14.- Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$0.96 por m2		12.- Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$18,380.00		
15.- Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$0.94 por m2		13.- Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$22,058.00		
16.- Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.76 por m2		14.- Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$0.96 por m2		
17.- Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.73 por m2		15.- Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$0.94 por m2		
18.- Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.66 por m2		16.- Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.76 por m2		
19.- Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.62 por m2		17.- Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.73 por m2		
a).- Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.41	18.- Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.66 por m2		
		19.- Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.62 por m2		

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
b).-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 817.00	a).- Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.41	
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, y de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 19.00	b).-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 817.00	
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, y de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 19.00	III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, y de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 19.00	
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 935.00	1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 935.00	
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 776.00	2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 776.00	
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$465.00	3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$465.00	
4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 938.00	4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 938.00	
IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575		IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575		
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$149.00 c/u.	1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$149.00 c/u.	
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$38.85	2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$38.85	
V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización)	\$240.00	V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización)	\$240.00	
1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$278.00 c/u	1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$278.00 c/u	
2.- Por cada vértice adicional	\$ 29.00	2.- Por cada vértice adicional	\$ 29.00	
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 29.40	3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 29.40	
4.- Croquis de localización	\$ 34.00	4.- Croquis de localización	\$ 34.00	
VI.- Servicio de Copiado:		VI.- Servicio de Copiado:		
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$27.00	1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$27.00	

48

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 5.25	2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 5.25	
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$18.00 c/u	3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$18.00 c/u	
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$58.00	4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$58.00	
VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:		VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:		
1.- Registros Catastrales:		1.- Registros Catastrales:		
a).- Avalúo Catastral previo \$352.00		a).- Avalúo Catastral previo \$352.00		
b).- Avalúo definitivo \$ 496.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.		b).- Avalúo definitivo \$ 496.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.		
c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.		c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.		
d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 351.00		d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 351.00		
VIII.- Servicios de información: sólo a los propietarios, poseedores con previa identificación.		VIII.- Servicios de información: sólo a los propietarios, poseedores con previa identificación.		
IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.		IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.		
X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original		X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original		

49

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																										
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																								
<p>y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.</p>																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Copia de escritura certificada</td> <td>\$ 210.00</td> <td>1.- Copia de escritura certificada</td> <td>\$ 210.00</td> </tr> <tr> <td>2.- Información de traslado de dominio</td> <td>\$ 156.00</td> <td>2.- Información de traslado de dominio</td> <td>\$ 156.00</td> </tr> <tr> <td>3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral</td> <td>\$ 20.00</td> <td>3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral</td> <td>\$ 20.00</td> </tr> <tr> <td>4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales</td> <td>\$ 150.00</td> <td>4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales</td> <td>\$ 150.00</td> </tr> <tr> <td>5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.</td> <td>Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00</td> <td>5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.</td> <td>Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA	1.- Copia de escritura certificada	\$ 210.00	1.- Copia de escritura certificada	\$ 210.00	2.- Información de traslado de dominio	\$ 156.00	2.- Información de traslado de dominio	\$ 156.00	3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 20.00	3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 20.00	4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 150.00	4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 150.00	5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00	5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA																							
1.- Copia de escritura certificada	\$ 210.00	1.- Copia de escritura certificada	\$ 210.00																							
2.- Información de traslado de dominio	\$ 156.00	2.- Información de traslado de dominio	\$ 156.00																							
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 20.00	3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 20.00																							
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 150.00	4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 150.00																							
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00	5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$815.00 hasta \$ 53,769.00																							
<p>SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>I.- Legalización de firmas \$ 102.00</p> <p>II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 102.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$2,964.00</p>																										
<p>SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:</p> <p>I.- Legalización de firmas \$ 102.00</p> <p>II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 102.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$2,964.00</p>																										

50

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																
<p>III.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$143.00</p>																		
<p>IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 46.00, por cada subsecuente \$ 29.00 cada una.</p>																		
<p>V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$111.00</p>																		
<p>VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p>																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TABLA</th> <th>TABLA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50</td> <td>1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50</td> </tr> <tr> <td>2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37</td> <td>2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37</td> </tr> <tr> <td>3.- Expedición de copia a color \$ 8.00</td> <td>3.- Expedición de copia a color \$ 8.00</td> </tr> <tr> <td>4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50</td> <td>4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50</td> </tr> <tr> <td>5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50</td> <td>5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50</td> </tr> <tr> <td>6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50</td> <td>6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50</td> </tr> <tr> <td>7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.</td> <td>7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.</td> </tr> </tbody> </table>			TABLA	TABLA	1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50	1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50	2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37	2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37	3.- Expedición de copia a color \$ 8.00	3.- Expedición de copia a color \$ 8.00	4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50	4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50	5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50	5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50	6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50	6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50	7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.	7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.
TABLA	TABLA																	
1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50	1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50																	
2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37	2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.37																	
3.- Expedición de copia a color \$ 8.00	3.- Expedición de copia a color \$ 8.00																	
4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50	4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50																	
5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50	5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50																	
6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50	6.- Expedición de copia simple de planos, \$49.50																	
7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.	7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.50 adicional a la anterior cuota.																	
<p>SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:</p>																		
<p>SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:</p>																		

51

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>I.- Licencia para aguas residuales de las empresas de alcantarillado municipal a \$ 1,484.00 anual.</p> <p>II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$1,072.00 anual.</p> <p>III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 119.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Estableciendo una cuota de \$81.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de \$ 93.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un incentivo del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).</p> <p>IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>1.- De \$623.00 Microempresas, de \$888.00 para Empresas Medianas de \$1,492.00 para Macro empresas</p>	<p>I.- Licencia para aguas residuales de las empresas de alcantarillado municipal a \$ 1,484.00 anual.</p> <p>II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$1,072.00 anual.</p> <p>III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 119.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Estableciendo una cuota de \$81.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de \$ 93.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un incentivo del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).</p> <p>IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia Federal competente.</p> <p>V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <p>1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 37,643.00 por unidad.</p> <p>2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$37,643.00 por unidad.</p> <p>3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 36,297.00 por unidad.</p> <p>4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 36,297.00 por unidad.</p> <p>5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 36,297.00 por pozo.</p> <p>6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 36,297.00 por pozo.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII POR OTROS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$1,867.00 y una cuota anual de \$ 186.00</p>	<p>1.- De \$623.00 Microempresas, de \$888.00 para Empresas Medianas de \$1,492.00 para Macro empresas</p> <p>2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia Federal competente.</p> <p>V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <p>1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 37,643.00 por unidad.</p> <p>2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$37,643.00 por unidad.</p> <p>3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 36,297.00 por unidad.</p> <p>4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 36,297.00 por unidad.</p> <p>5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 36,297.00 por pozo.</p> <p>6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 36,297.00 por pozo.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII POR OTROS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																		
<p>II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento. a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,867.00</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas</td> <td>\$ 341.00 por unidad</td> </tr> <tr> <td>2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de</td> <td>\$ 511.00 a \$1,025.00</td> </tr> <tr> <td>3.-Depósito de Bicicletas</td> <td>\$ 10.50 por día.</td> </tr> <tr> <td>4.-Depósito de Motos</td> <td>\$ 18.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>5.-Depósito de Automóviles</td> <td>\$ 38.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>6.-Depósito de Camionetas</td> <td>\$ 44.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>7.-Depósito de Camiones</td> <td>\$ 65.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio</td> <td>12.00 m2 por día</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 341.00 por unidad	2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 511.00 a \$1,025.00	3.-Depósito de Bicicletas	\$ 10.50 por día.	4.-Depósito de Motos	\$ 18.00 por día.	5.-Depósito de Automóviles	\$ 38.00 por día.	6.-Depósito de Camionetas	\$ 44.00 por día.	7.-Depósito de Camiones	\$ 65.00 por día.	8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	12.00 m2 por día	<p>I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$1,867.00 y una cuota anual de \$ 186.00</p> <p>II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento. a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,867.00</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas</td> <td>\$ 341.00 por unidad</td> </tr> <tr> <td>2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de</td> <td>\$ 511.00 a \$1,025.00</td> </tr> <tr> <td>3.-Depósito de Bicicletas</td> <td>\$ 10.50 por día.</td> </tr> <tr> <td>4.-Depósito de Motos</td> <td>\$ 18.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>5.-Depósito de Automóviles</td> <td>\$ 38.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>6.-Depósito de Camionetas</td> <td>\$ 44.00 por día.</td> </tr> <tr> <td>7.-Depósito de Camiones</td> <td>\$ 65.00 por día.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 341.00 por unidad	2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 511.00 a \$1,025.00	3.-Depósito de Bicicletas	\$ 10.50 por día.	4.-Depósito de Motos	\$ 18.00 por día.	5.-Depósito de Automóviles	\$ 38.00 por día.	6.-Depósito de Camionetas	\$ 44.00 por día.	7.-Depósito de Camiones	\$ 65.00 por día.	
CONCEPTO	CUOTA																																			
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 341.00 por unidad																																			
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 511.00 a \$1,025.00																																			
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 10.50 por día.																																			
4.-Depósito de Motos	\$ 18.00 por día.																																			
5.-Depósito de Automóviles	\$ 38.00 por día.																																			
6.-Depósito de Camionetas	\$ 44.00 por día.																																			
7.-Depósito de Camiones	\$ 65.00 por día.																																			
8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	12.00 m2 por día																																			
CONCEPTO	CUOTA																																			
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 341.00 por unidad																																			
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 511.00 a \$1,025.00																																			
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 10.50 por día.																																			
4.-Depósito de Motos	\$ 18.00 por día.																																			
5.-Depósito de Automóviles	\$ 38.00 por día.																																			
6.-Depósito de Camionetas	\$ 44.00 por día.																																			
7.-Depósito de Camiones	\$ 65.00 por día.																																			

54

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO			
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:</p> <p>I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$29.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.</p> <p>II.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$1,186.50</p> <p>III.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6 metros lineales \$1,846.00 anual.</p> <p>IV.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial, por 6 metros lineales \$1,846.00 anual.</p> <p>V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$ 753.00 mensual por unidad.</p> <p>Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estén empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.</p> <p>VI.-Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:</p>	<p>8.-Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>12.00 m2 por día</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:</p> <p>I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$29.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.</p> <p>II.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$1,186.50</p> <p>III.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6 metros lineales \$1,846.00 anual.</p> <p>IV.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial, por 6 metros lineales \$1,846.00 anual.</p> <p>V.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$ 753.00 mensual por unidad.</p> <p>Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estén empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.</p>	12.00 m2 por día	
12.00 m2 por día			

55

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>1.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas \$82.00 2.- Unidad con capacidad de carga mayor de 3.5 a 16 toneladas \$96.00 3.- Unidad con capacidad de mayor de 16 toneladas en adelante \$108.00</p> <p>Dichos cobros se aplicarán por unidad y diariamente.</p> <p>En relación con lo señalado en la fracción VII de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenios de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones</p>	<p>VI.-Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:</p> <p>1.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas \$82.00 2.- Unidad con capacidad de carga mayor de 3.5 a 16 toneladas \$96.00 3.- Unidad con capacidad de mayor de 16 toneladas en adelante \$108.00</p> <p>Dichos cobros se aplicarán por unidad y diariamente.</p> <p>En relación con lo señalado en la fracción VII de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenios de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II OTROS PRODUCTOS</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>I.- Para obtener autorización como proveedor de productos o servicios al R. Ayuntamiento las personas físicas o morales, deberán registrarse en el Departamento de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila en su Art. 25 párrafos 2 y 3, causando un Derecho por Registro de Proveedor de \$2,314.00 II.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>I.- Para obtener autorización como proveedor de productos o servicios al R. Ayuntamiento las personas físicas o morales, deberán registrarse en el Departamento de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila en su Art. 25 párrafos 2 y 3, causando un Derecho por Registro de Proveedor de \$2,314.00 II.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas. II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados. III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio: a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																	
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.															
<p>adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº.</th> <th>INFRACCIONES</th> <th>SANCIÓN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-</td> <td>LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados,</td> <td>10 a 50</td> </tr> </tbody> </table>	Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN UMA	1.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.		1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados,	10 a 50	<p>donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº.</th> <th>INFRACCIONES</th> <th>SANCIÓN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-</td> <td>LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN UMA	1.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.		
Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN UMA															
1.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.																
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados,	10 a 50															
Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN UMA															
1.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.																

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>2. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos</p> <p>3. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>4. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>5. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>6. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>7. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar</p>	<p>1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>2. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos</p> <p>3. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>4. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>5. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.</p> <p>6. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>7. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
	la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.			elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100	8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100	9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200	10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300	11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$13.00 a \$62.00	12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$13.00 a \$62.00
II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.		II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50	1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50	2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100	3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100	4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100	5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300	6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300	7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS		III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50	1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50	2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100	3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma	20 a 100	4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma	20 a 100

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
	para que se eludan las prestaciones fiscales.			para que se eludan las prestaciones fiscales.	
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200	5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300	6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
IV.- LAS COMETIDAS POR TERCEROS			IV.- LAS COMETIDAS POR TERCEROS		
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50	1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50	2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300	3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para	100 a 300	4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para	100 a 300

62

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
	comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.			comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 52.00 a \$ 245.00	5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 52.00 a \$ 245.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15	6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250	7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15	8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2	9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7	10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5	11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6	12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2	13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2	14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 35.00 a \$68.00	15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 35.00 a \$68.00
16.	Revolvura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 68.00 a \$139.00	16.	Revolvura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 68.00 a \$139.00

63

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 68.00 a \$139.00	17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 68.00 a \$139.00
18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 689.00 a \$2,758.00	18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 689.00 a \$2,758.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por re lotificación	\$3.00 m2. a \$8.00 m2.	19.	Por Fraccionamiento no autorizado por re lotificación	\$3.00 m2. a \$8.00 m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$ 3.00 a \$ 4.00	20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$ 3.00 a \$ 4.00
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento	21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105	22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105	23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
V.	LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL		V.	LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300	1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000	2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000	3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500	4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100	5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100	6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCIÓN CONCEPTO DE INFRACCIÓN	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		MIN.	MAX.
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en acciden tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCIÓN CONCEPTO DE INFRACCIÓN	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		MIN.	MAX.
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en acciden tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3	5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3	
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3	6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3	
7.	Provocar accidente	2	3	7.	Provocar accidente	2	3	
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR				II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR				
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2	1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2	
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2	2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2	
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2	3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2	
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2	4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2	
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2	5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2	
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2	6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2	
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS				III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS				
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2	1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2	
2.	Circular por la izquierda	1	2	2.	Circular por la izquierda	1	2	
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2	3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2	
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2	4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2	
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2	5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2	
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2	6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2	
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2	7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2	

66

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2	8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2	
IV.- CEDER EL PASO				IV.- CEDER EL PASO				
1.	No ceder el paso a peatones	1	2	1.	No ceder el paso a peatones	1	2	
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2	2.	No ceder el paso en vía principal	1	2	
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2	3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2	
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2	4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2	
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3	5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3	
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2	6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2	
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2	7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2	
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2	8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2	
V.- CIRCULACIÓN				V.- CIRCULACIÓN				
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4	1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4	
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4	2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4	
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4	3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4	
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4	4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4	
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4	5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4	
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4	6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4	
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4	7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4	

67

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20	8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4	9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4	10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4	11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4	12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4	13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4	14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4	15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4	16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4	17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4	18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4	19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4	20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobró espacio divisorio de vía	2	4	21.	Circular sobró espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4	22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4	23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4	24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4

68

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4	25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20	26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20	27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4	28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4	29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4	30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4	31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4	32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4	33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4
34.	Conducir a velocidad immoderada	10	20	34.	Conducir a velocidad immoderada	10	20
VI.- CONDUCCIÓN				VI.- CONDUCCIÓN			
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4	1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20	2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4	3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4	4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4	5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4	6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4	7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4	8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4	9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
VII.- EQUIPAMIENTO				VII.- EQUIPAMIENTO			
1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2	1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2	2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2	3.	Falta de dispositivo acústico	1	2

69

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2	4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2	
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2	5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2	
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2	6.	Falta de espejo retrovisor	1	2	
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2	7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2	
8.	Falta de faros delanteros	1	2	8.	Falta de faros delanteros	1	2	
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2	9.	Falta de frenos de emergencia	1	2	
10.	Falta de indicador de luces	1	2	10.	Falta de indicador de luces	1	2	
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2	11.	Falta de lámparas de identificación	1	2	
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2	12.	Falta de lámparas direccionales	1	2	
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2	13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2	
14.	Falta de luz en placa	1	2	14.	Falta de luz en placa	1	2	
15.	Falta de luz intermitente	1	2	15.	Falta de luz intermitente	1	2	
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2	16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2	
17.	Falta de llanta de refacción	1	2	17.	Falta de llanta de refacción	1	2	
18.	Falta de silenciador de escape	1	2	18.	Falta de silenciador de escape	1	2	
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2	19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2	
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2	20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2	
21.	Mala colocación de faros principales	1	2	21.	Mala colocación de faros principales	1	2	
VIII.- ESTACIONAMIENTO				VIII.- ESTACIONAMIENTO				
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5	1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5	
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2	2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2	
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4	3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4	
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3	4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3	
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4	5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4	

70

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3	6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3	
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3	7.	Estacionarse en curva o cima	1	3	
8.	Estacionarse en doble fila	1	3	8.	Estacionarse en doble fila	1	3	
9.	Estacionarse en intersección	1	3	9.	Estacionarse en intersección	1	3	
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3	10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3	
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3	11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3	
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3	12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3	
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2	13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2	
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2	14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2	
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2	15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2	
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2	16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2	
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2	17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2	
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2	18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2	
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2	19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2	
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2	20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2	
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2	21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2	
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2	22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2	
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2	23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2	
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2	24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2	
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2	25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2	
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2	26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2	

71

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2	27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2	
IX.- MEDIO AMBIENTE				IX.- MEDIO AMBIENTE				
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2	1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2	
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4	2.	Circular sin engomado de verificación	2	4	
3.	Por arrojar basura, escombros, o cualquier residuo o desperdicio en ríos, arroyos, canales o cualquier área no autorizada.	2	55	3.	Por arrojar basura, escombros, o cualquier residuo o desperdicio en ríos, arroyos, canales o cualquier área no autorizada.	2	55	
4.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4	4.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4	
5.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5	5.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5	
6.	Tirar escombros en área no permitida	2	4	6.	Tirar escombros en área no permitida	2	4	
7.	Talar árboles sin autorización	3	10	7.	Talar árboles sin autorización	3	10	
8.	No contar con el permiso adecuado para recolección de basura por particulares.	3	5	8.	No contar con el permiso adecuado para recolección de basura por particulares.	3	5	
9.	Transportar basura en vehículos que no cumplan con las especificaciones señaladas.	1	2	9.	Transportar basura en vehículos que no cumplan con las especificaciones señaladas.	1	2	
10.	Por tener animales de granja en áreas urbanas que generen un foco de infección.	5	10	10.	Por tener animales de granja en áreas urbanas que generen un foco de infección.	5	10	
11.	No contar con el permiso por instalar publicidad en vía pública.	2	5	11.	No contar con el permiso por instalar publicidad en vía pública.	2	5	
X.- PESOS Y DIMENSIONES				X.- PESOS Y DIMENSIONES				
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2	1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2	
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2	2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2	

72

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2	3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2	
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2	4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2	
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2	5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2	
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2	6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2	
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2	7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2	
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2	8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2	
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2	9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2	
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2	10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2	
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2	11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2	
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2	12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2	
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2	13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2	
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2	14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2	
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg	1	2	15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg	1	2	
XI.- SEÑALES DE TRÁNSITO				XI.- SEÑALES DE TRÁNSITO				
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4	1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4	
2.	No atender luz roja	6	10	2.	No atender luz roja	6	10	
3.	No atender señal de alto	2	4	3.	No atender señal de alto	2	4	
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	4	4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	4	
5.	No atender señales de tránsito	2	4	5.	No atender señales de tránsito	2	4	
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS				XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS				

73

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2	1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2	
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2	2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2	
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2	3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2	
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2	4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2	
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2	5.	Falta de luces rojas en carga	1	2	
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2	6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2	
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2	7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2	
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2	8.	Llevar carga mal sujeta	1	2	
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2	9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2	
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2	10.	Llevar carga sin cubrir	1	2	
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2	11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2	
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2	12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2	
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2	13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2	
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2	14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2	
15.	Ocultar luces con la carga	1	2	15.	Ocultar luces con la carga	1	2	
16.	Ocultar placas con la carga	1	2	16.	Ocultar placas con la carga	1	2	
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2	17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2	
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2	18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2	
19.	Descargar sin permiso	4	5	19.	Descargar sin permiso	4	5	
XIII.- SERVICIO DE PASAJE				XIII.- SERVICIO DE PASAJE				
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6	1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6	
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5	2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5	
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10	3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10	

74

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3	4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3	
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3	5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3	
6.	Exceso de pasajeros	2	5	6.	Exceso de pasajeros	2	5	
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5	7.	Falta de equipo de seguridad	2	5	
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3	8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3	
9.	Falta de placas	10	15	9.	Falta de placas	10	15	
10.	Falta de póliza de seguro	3	5	10.	Falta de póliza de seguro	3	5	
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2	11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2	
12.	Insultar a los pasajeros	2	5	12.	Insultar a los pasajeros	2	5	
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3	13.	No notificar cambio de domicilio	2	3	
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3	14.	No contar con terminales o estaciones	2	3	
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7	15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7	
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5	16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5	
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15	17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15	
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5	18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5	
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3	19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3	
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3	20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3	
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3	21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3	
22.	Invadir rutas	2	3	22.	Invadir rutas	2	3	
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3	23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3	
24.	Traer ayudante a bordo	2	3	24.	Traer ayudante a bordo	2	3	
XIV.- VUELTAS				XIV.- VUELTAS				

75

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO								
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.	
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3	1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3	
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3	2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3	
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3	3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3	
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3	4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3	
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3	5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3	
<p>ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema</p>				<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 42.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p>				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
<p>Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p> <p>ARTÍCULO 40.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 42.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p>				<p>I.- Adultos mayores - Personas de 60 o más años de edad.</p> <p>II.- Personas con Discapacidad- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>III.- Pensionados - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.</p> <p>TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO. Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.</p> <p>QUINTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información</p>			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>I.- Adultos mayores - Personas de 60 o más años de edad.</p> <p>II.- Personas con Discapacidad- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>III.- Pensionados - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.</p> <p>TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO. Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.</p> <p>QUINTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de</p>	<p>presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>SEXTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p> <p>SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>SEXTO. El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p> <p>SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>		

PRESUPUESTO CIUDADANO 2025

MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA.



¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuve a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGENES DE LOS INGRESOS (CRI) 2025	IMPORTE
IMPUESTOS	\$85,333,649.00
DERECHOS	\$17,516,318.00
PRODUCTOS	\$687,158.00
APROVECHAMIENTOS	\$640,711.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$291,543,370.00
TOTAL	\$395,721,206.00

¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$196,818,125.76
Desarrollo Social	\$198,903,080.24
Desarrollo Económico	\$
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$
TOTAL	\$395,721,206.00



¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
PRESIDENCIA	\$10,051,531.99
CABILDO	\$12,585,754.99
CONTRALORIA	\$1,213,972.48
SEGURIDAD PUBLICA	\$53,645,938.62
ECOLOGIA	\$1,159,419.91
OBRAS PUBLICAS	\$156,487,207.75
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$54,627,017.24
TESORERIA	\$33,158,551.34
SERVICIOS PUBLICOS	\$72,791,814.68
TOTAL	\$395,721,206.00



¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$140,934,371.11
Materiales y Suministros	\$28,894,385.62
Servicios Generales	\$49,004,131.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$32,035,954.65
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$13,503,515.74
Inversión Pública	\$131,348,847.02
TOTAL	\$395,721,206.00



¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

524 plazas totales

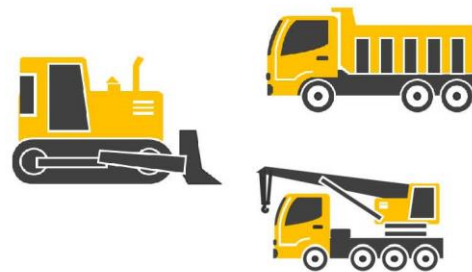


¿Cuántos policías conforman al municipio?



86 policías municipales

¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-<http://www.cdfrontera.Gob.mx/>

-<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia>

-



PRESUPUESTO CIUDADANO 2025 ADMINISTRACIÓN 2022-2024 FRONTERA, COAHUILA.

